



EUSKALTEL, S.A. (Euskaltel o la Sociedad), de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación al hecho relevante de fecha 25 de mayo de 2016 (número de registro 239052), en virtud del cual se informaba de que el Consejo de Administración de Euskaltel había acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración comunica que en el día de hoy se publica en el diario “Expansión” y en la página web corporativa de Euskaltel (www.euskaltel.com), el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para su celebración en el domicilio social sito en Derio (Bizkaia), Parque Tecnológico, Edificio 809, el día 27 de junio de 2016, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y, para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario, aquélla no hubiera podido celebrarse en primera convocatoria, el día siguiente, 28 de junio de 2016, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, para tratar los asuntos incluidos en el anuncio de convocatoria adjunto.

A tal efecto, se adjuntan como anexo a la presente comunicación:

- a) Texto íntegro del anuncio de convocatoria publicado en esta misma fecha en el diario “Expansión”, que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad hasta, al menos, la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- b) Texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- c) Informes del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración que resultan legalmente requeridos o que, de otro modo, se han considerado convenientes.

Se hace constar que el resto de los documentos relativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas, así como la restante información relacionada con ella, se podrán consultar en la página web corporativa de la Sociedad (www.euskaltel.com) y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

En Derio, a 26 de mayo de 2016.

EUSKALTEL, S.A.
Francisco Javier Allende Arias
Secretario del Consejo de Administración

EUSKALTEL, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Lugar, fecha y hora de celebración

El Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A. convoca a los señores accionistas a la **Junta General Ordinaria de Accionistas**, que se celebrará en el domicilio social (sito en Derio (Bizkaia), Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809), el **27 de junio de 2016**, a las **12:00** horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 28 de junio de 2016, en el mismo lugar y hora. Las mesas de registro de accionistas estarán abiertas desde las **11:00** horas. Aunque estén previstas dos convocatorias, se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia preciso, por lo que **es previsible que la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebre el 27 de junio de 2016**, a no ser que los accionistas sean advertidos de lo contrario en la página web corporativa (www.euskaltel.com) y a través de la prensa diaria.

Orden del día

- 1.- Examen y aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la aplicación del resultado y la gestión social.
 - 1.1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.
 - 1.2. Examen y aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.
 - 1.3. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.
 - 1.4. Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.
- 2.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.
 - 2.1. Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales (“Convocatoria judicial”).
 - 2.2. Modificación del artículo 62 de los Estatutos Sociales (“Remuneración de los consejeros”).
 - 2.3. Modificación del artículo 64 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”).

- 2.4. Modificación del artículo 65 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”).
- 3.- Reelección de consejeros:
 - 3.1. Reelección de D. Alberto García Erauzkin como consejero ejecutivo por el plazo estatutario de 4 años.
 - 3.2. Reelección de D. José Ángel Corres Abasolo como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años.
- 4.- Nombramiento de consejeros:
 - 4.1. Nombramiento de Kartera 1, S.L. como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años, representada por Dña. Alicia Vivanco González.
 - 4.2. Nombramiento de Dña. Elisabetta Castiglioni como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años.
 - 4.3. Nombramiento de D. Miguel Ángel Lujua Murga como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años.
 - 4.4. Nombramiento de D. Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda como consejero ejecutivo por el plazo estatutario de 4 años.
- 5.- Reelección de KMPG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad para el ejercicio 2016.
- 6.- Examen y aprobación de la Política de Remuneraciones de los consejeros de Euskaltel para el presente ejercicio 2016 y los ejercicios 2017 y 2018.
- 7.- Aprobación del pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad.
- 8.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad, en los términos legalmente previstos.
- 9.- Aprobación de la constitución de un derecho real de garantía sobre la red de telecomunicaciones de Euskaltel, en cumplimiento del vigente contrato de financiación sindicada.
- 10.- Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 300 millones de euros. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

- 11.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

- 12.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2015.

PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

- 13.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, a la luz de ciertas recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015.

Complemento de convocatoria y presentación de propuestas de acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente dirigida a la Secretaría General de la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social de Euskaltel (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Participación: asistencia, representación y voto a distancia

Podrán asistir y participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas, con derechos de voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con al menos cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y el resto de normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria por escrito mediante la entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el domicilio social de la Sociedad, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia,

Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia) o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo que se prevé en la web corporativa (www.euskaltel.com). Para hacer uso de este servicio es necesario disponer de un certificado digital de usuario emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y validado por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web (www.euskaltel.com) los formularios o modelos que podrán utilizarse para la delegación y el voto por correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

Para su validez, la representación otorgada y el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia (postal o electrónica) deberán recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

Para facilitar la participación de todos los accionistas, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para la interpretación simultánea de las intervenciones en castellano al euskera y al inglés, así como para la interpretación sucesiva al castellano de las intervenciones de los accionistas que deseen expresarse durante la Junta General Ordinaria de Accionistas en euskera o en inglés.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecargas, averías, caídas de líneas, fallos en la conexión o eventualidades similares ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la utilización de los sistemas de delegación y voto por medios electrónicos.

Información y documentación disponible

De conformidad con los artículos 272, 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de forma inmediata y gratuita la siguiente documentación, que ha sido puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com) de forma ininterrumpida, y parte de la cual ha sido remitida, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

- El presente anuncio de convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día, así como, en relación con los puntos 2.1º, 2.2º, 2.3º, 2.4º, 3.1º, 3.2º, 4.1º, 4.2º, 4.3º, 4.4º, 6º, 9º, 10º, 12º y 13º, los correspondientes informes de los órganos competentes.

- El Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2015, que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado, y los respectivos informes de los auditores de cuentas correspondientes al ejercicio 2015.
- Los vigentes Estatutos Sociales, junto con el texto resultante de dichos Estatutos para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta General y el informe del Consejo de Administración justificativo de las modificaciones propuestas.
- La propuesta motivada y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, junto con el preceptivo informe justificativo del Consejo de Administración sobre la competencia, experiencia y méritos de los consejeros cuyo nombramiento y reelección se propone, que incluye, entre otros, la identidad, *curriculum vitae* y categoría del consejero.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2015.
- El informe anual de la Comisión de Auditoría y Control correspondiente al ejercicio 2015.
- El informe anual de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones correspondiente al ejercicio 2015.
- El informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre la independencia del auditor de cuentas.
- El informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre operaciones vinculadas.
- El informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre la política de responsabilidad social corporativa.
- El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2015, que se somete a votación consultiva y como punto separado del orden del día.
- El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la propuesta de Política de Remuneraciones de los consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2016 a 2018.
- Propuesta de Política de Remuneraciones de los consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2016 a 2018.
- El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de aprobación de la constitución de un derecho real de garantía sobre la red de telecomunicaciones de la Sociedad.

- Informe de administradores relativo a la propuesta de autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, así como participaciones preferentes.
- El Reglamento del Consejo de Administración modificado, junto con el informe del Consejo de Administración justificativo de las modificaciones realizadas.
- Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- El formulario o modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- En su caso, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que, en su caso, faciliten los administradores.
- El complemento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en su caso.

Adicionalmente, se han puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (i) indicaciones sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información; (ii) información sobre la forma de llegar y acceder al lugar de celebración de la Junta; (iii) información sobre los procedimientos o sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta General de Accionistas; y (iv) las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios previstos.

Asimismo, cualquier accionista podrá solicitar la entrega o el envío gratuito de la documentación que ha de ser sometida a la aprobación de la Junta General en los casos que legalmente proceda y, en particular, el Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2015, que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado, y los respectivos informes de los auditores de cuentas correspondientes al ejercicio 2015, así como el texto íntegro de la modificación de los Estatutos Sociales propuesta y el informe del Consejo de Administración justificativo de dicha propuesta de modificación.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la

Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social; mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia); o mediante comunicación electrónica a distancia a través de la página web de Euskaltel (www.euskaltel.com) en el lugar y forma establecidos al efecto.

Finalmente, se informa de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha habilitado en la página web corporativa (www.euskaltel.com) un foro electrónico de accionistas, cuyo uso se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Disposiciones comunes a los derechos de los accionistas

El ejercicio de los derechos de información, asistencia, delegación, voto a distancia y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo se realizará conforme a lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, disponibles en la página web corporativa (www.euskaltel.com).

Intervención de Notario en la Junta General

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

Otra información de interés para los accionistas

Para facilitar su seguimiento y adecuada difusión, el desarrollo de toda o parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas podrá ser objeto de grabación y retransmisión audiovisual y estar disponible al público a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.euskaltel.com). Por el hecho de acceder al local de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona y para el tratamiento de sus datos personales a través de dichos medios.

Información adicional

Para los aspectos relativos a la Junta General no contenidos en este anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General accediendo a la sección Inversores de la página web corporativa (www.euskaltel.com).

Asimismo, para obtener información adicional, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina de Atención al Accionista en Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P.

48160, Derio (Bizkaia), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes; mediante el envío de un correo electrónico a la dirección accionista@euskaltel.com; o accediendo a la sección Inversores disponible de forma permanente en la página web corporativa (www.euskaltel.com).

En Derio (Bizkaia), a 24 de mayo de 2016

El Secretario General y del Consejo de Administración

Protección de datos personales

Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad (con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto) o que sean facilitados tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la ley, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar la relación accionarial (incluyendo, sin limitación, la convocatoria y celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas y su difusión). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos recogidos dirigiendo su petición por escrito, adjuntando copia del DNI o Pasaporte, a la cuenta de correo electrónico accionista@euskaltel.com indicando en el asunto "Datos Personales" o por correo postal dirigiéndolo con la referencia "Datos Personales" a la Oficina de Atención al Accionista, Euskaltel, S.A., Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia.

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, dicho accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional.



PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EUSKALTEL, S.A. CONVOCADA PARA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. propone para su aprobación por la Junta General de Accionistas son los siguientes:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la aplicación del resultado y la gestión social

- 1.1. **Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015**
- 1.2. **Examen y aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015**
- 1.3. **Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015**
- 1.4. **Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015**

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO PRIMERO

- 1.1. **Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015**

Se acuerda aprobar las cuentas anuales individuales de Euskaltel y las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015 y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2016.

- 1.2. **Examen y aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015**

Se acuerda la aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015 y que fueron aprobados por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2016.



1.3. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015

Conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Administración en la sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2016, se acuerda aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad, tal y como se detalla a continuación:

Aplicar la totalidad del resultado individual del ejercicio 2015 por importe de 6.781 miles de euros del siguiente modo:

A la reserva legal: 678 miles de euros.

A otras reservas: 6.103 miles de euros.

1.4. Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015

Se aprueba la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.



PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO

Se acuerda modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

En concreto, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que, por tener autonomía propia y considerarse sustancialmente independientes, se someten a votación separada, todo ello en los términos del informe justificativo del Consejo de Administración elaborado a tal efecto:

2.1. Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales (“Convocatoria judicial”)

Modificación del artículo 25 (“Convocatoria judicial”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 25. Otros supuestos de convocatoria

Si la Junta General de Accionistas ordinaria o cualquier otra Junta General de Accionistas previstas en los Estatutos de la Sociedad no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal, podrán serlo -a solicitud de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración- por el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social.”

2.2. Modificación del artículo 62 de los Estatutos Sociales (“Remuneración de los consejeros”)

Modificación del artículo 62 (“Remuneración de los consejeros”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 62. Remuneración de los consejeros

- 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*
- 2. La retribución de los consejeros como tales (excluyendo a estos efectos a los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas) tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual; y (b) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros, en este último caso con un límite máximo anual de ocho mil euros (8.000 euros) para cada consejero.*

El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por los conceptos previstos en el párrafo inmediatamente anterior no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

3. *Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.*

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas, incluyendo los parámetros para el devengo de su retribución, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.

Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

4. *En el marco de la política de remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones vinculadas a su valor.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

5. *La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.*
6. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.”*



2.3. Modificación del artículo 64 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”)

Modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.*
2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.
3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:*
 - a) *Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.*
 - c) *Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría,*



sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.*
- g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.*

- j) *Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.*
4. *La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.”*

2.4. Modificación del artículo 65 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)

Modificación del artículo 65 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.*
2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los*

consejeros que integren la Comisión se registrá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:*
 - (i) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - (ii) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - (iii) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*
 - (iv) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
 - (v) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - (vi) *Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - (vii) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte*



conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*



PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de consejeros

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO TERCERO

3.1. Reelección de D. Alberto García Erauzkin como consejero ejecutivo por el plazo estatutario de 4 años

Se acuerda reelegir a don Alberto García Erauzkin como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero ejecutivo.

El Sr. García Erauzkin aceptará su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

3.2. Reelección de D. José Ángel Corres Abasolo como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años

Se acuerda reelegir a don José Ángel Corres Abasolo como consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero independiente.

El Sr. Corres aceptará su reelección por cualquier medio válido en Derecho.



PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de consejeros

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO CUARTO

4.1. Nombramiento de Kartera 1, S.L. como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años, representada por Dña. Alicia Vivanco González

Se acuerda nombrar a la sociedad Kartera 1, S.L. como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero dominical.

Asimismo, se acuerda designar a Dña. Alicia Vivanco González representante persona física de la sociedad Kartera 1, S.L.

La Sra. Vivanco, en representación de Kartera 1, S.L. y en su propio nombre y derecho, aceptará el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

Se hace constar que la sociedad Kartera 1, S.L. tiene su domicilio social en Gran Vía números 30-32, 48009, Bilbao (Bizkaia), y número de identificación fiscal B-48563506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo BI-659, libro 0, folio 25, hoja BI-5126-A, inscripción 9ª.

4.2. Nombramiento de Dña. Elisabetta Castiglioni, como consejero independiente, por el plazo estatutario de 4 años

Se acuerda nombrar a doña Elisabetta Castiglioni como consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero independiente.

La Sra. Castiglioni aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

4.3. Nombramiento de D. Miguel Ángel Lujua Murga como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años

Se acuerda nombrar a don Miguel Ángel Lujua Murga como consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero independiente.

El Sr. Lujua aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

4.4. Nombramiento de D. Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda como consejero ejecutivo por el plazo estatutario de 4 años

Se acuerda nombrar a don Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero ejecutivo.

El Sr. Arteche aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.



PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad para el ejercicio 2016

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO

Se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad a la compañía KPMG Auditores, S.L. para llevar a cabo la auditoría de las cuentas individuales de Euskaltel correspondientes al ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2016.

Se acuerda, además, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, incluyendo a sus apoderados, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

KPMG Auditores, S.L. aceptará su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control.

Se hace constar que KPMG Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 95 – Edificio Torre Europa, C.P. 28046, Madrid (Madrid), y número de identificación fiscal B- 82498650. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.972, folio 53, sección 8, hoja M-249.480, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0702.



PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de la Política de Remuneraciones de los consejeros de Euskaltel para el presente ejercicio 2016 y los ejercicios 2017 y 2018

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO

Se acuerda la aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad, que ha sido puesta a disposición de los accionistas, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, desde la convocatoria de esta Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

La citada política resultará de aplicación para la remuneración de los consejeros de la Sociedad en el presente ejercicio 2016 y en los ejercicios 2017 y 2018, salvo que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.



PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación del pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba la entrega de acciones de Euskaltel a los consejeros ejecutivos de la Sociedad en el marco de los planes de incentivos, de compra incentivada u otros instrumentos análogos que sean aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad (los “**Planes**”), con arreglo a las siguientes condiciones básicas:

- (a) Beneficiarios: aquellos consejeros que (i) desempeñen funciones ejecutivas durante la vigencia de la Política de Remuneraciones; y (ii) participen en los Planes.
- (b) Número máximo de acciones a asignar en ejecución de los Planes: 180.000 acciones.
- (c) Precio de ejercicio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre las acciones: no aplicable, habida cuenta que no se prevé que los Planes consistan en la concesión de opciones sobre acciones de Euskaltel.
- (d) Valor de las acciones tomado como referencia: en la fecha de reconocimiento de derechos a los beneficiarios de los Planes, el Consejo de Administración determinará el modo de liquidación del incentivo de conformidad con lo establecido en los propios Planes. En la fecha de liquidación, los beneficiarios recibirán acciones de la Sociedad por un valor de cotización igual al valor del incentivo en la fecha de reconocimiento de derechos. A estos efectos, el valor de cotización de las acciones de Euskaltel a entregar se calculará por referencia al valor de cotización promedio de las acciones de Euskaltel en las 5 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de reconocimiento de derechos.
- (e) Plazo: el de vigencia de la Política de Remuneraciones, es decir, el presente ejercicio 2016 y los ejercicios 2017 y 2018.
- (f) Delegación de facultades: sin perjuicio de lo previsto en el punto undécimo del Orden del día, delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con expresas facultades de sustitución, para implementar, desarrollar, formalizar, ejecutar y liquidar los Planes, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de este acuerdo.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- Fijar los términos y condiciones de los Planes en todo lo no previsto en este acuerdo incluyendo, entre otros aspectos, los supuestos de liquidación anticipada, y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- Formalizar e implementar los Planes en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para su mejor ejecución.



- Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes ante cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución de los Planes.
- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución de los Planes.
- Designar, en su caso, la entidad o entidades bancarias que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración de los Planes y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades bancarias así seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los beneficiarios, para la implementación y ejecución de los Planes, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- Evaluar el grado de desempeño en relación con los parámetros a los que se vinculen los Planes y proceder a su liquidación, para lo que podrá contar, en su caso, con el asesoramiento de un experto independiente.
- Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin de los Planes.



PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad, en los términos legalmente previstos

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO OCTAVO

Se acuerda autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior al 105% de la cotización en Bolsa en el momento de la adquisición ni inferior al valor nominal de la acción.
- (e) Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años desde la adopción de este acuerdo.
- (f) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la autorización de la Junta General podrán destinarse a su enajenación o amortización, así como a la retribución de los trabajadores o administradores de la Sociedad y al desarrollo o ejecución de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad, tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, planes de incentivos, planes de compra incentivada de acciones u otros instrumentos análogos, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades Capital.

Asimismo, la autorización de la Junta General se extenderá a la adquisición de acciones propias por parte de Euskaltel para la ejecución de aquellos contratos de liquidez ya suscritos o que puedan llegar a suscribirse en el futuro por la Sociedad en los términos legalmente admisibles.



PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la constitución de un derecho real de garantía sobre la red de telecomunicaciones de Euskaltel, en cumplimiento del vigente contrato de financiación sindicada

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO NOVENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital y en el informe formulado a tal efecto por el Consejo de Administración, se aprueba la constitución, en su caso, de una prenda sin desplazamiento de la posesión (o, en su caso, cualesquiera otros derechos reales de garantía admisibles en Derecho) sobre la red de telecomunicaciones de Euskaltel (la “**Garantía**”).

Tal y como se señala en el citado informe del Consejo de Administración, la Garantía constituye una de las posibles garantías a otorgar por Euskaltel conforme a las disposiciones del vigente contrato de financiación entre la Sociedad y un sindicato bancario, de fecha 3 de junio de 2015, posteriormente modificado el 26 de junio de 2015 y el 5 de octubre de 2015 y, finalmente, formalizado en póliza notarial el 27 de noviembre de 2015, en cuya virtud Euskaltel financió parcialmente la citada adquisición de R Cable (el “**Contrato de Financiación**”) y del contrato de promesa de garantías suscrito junto con el Contrato de Financiación.

Se acuerda, asimismo, delegar a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades de sustitución o apoderamiento a favor de cualquiera de sus miembros, así como a favor del Secretario no miembro del Consejo de Administración y del Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, cuantas facultades sean necesarias o convenientes para, en su caso, constituir y llevar a pleno efecto la Garantía, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto, la inscripción en cualesquiera registros que resulten oportunos y la realización de cualesquiera otros actos y trámites sean necesarios o convenientes al efecto.



PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 300 millones de euros. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes (los “Valores”).

Los Valores a los que se refiere esta delegación no podrán ser valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, ni podrán tener la naturaleza de warrants ni otros valores análogos a los anteriores que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los Valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces durante el plazo de 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300 millones de euros o su equivalente en otra divisa.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como en Derecho se requiera, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario en caso de que sean necesarios u órgano equivalente, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.



5. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

6. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

7. Facultad de sustitución

A los efectos de lo establecido en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.



PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO UNDÉCIMO

Se acuerda la delegación, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta General, y en los más amplios términos, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración para que, cualesquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, puedan complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta General, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, y de modo particular para:

- a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar, y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.



PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DUODÉCIMO

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015.



PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, a la luz de ciertas recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOTERCERO

Se acuerda tomar razón por parte de la Junta General, en virtud de lo previsto en los artículos 528 de la Ley de Sociedades de Capital y 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, con objeto de adaptar dicho texto reglamentario a determinadas recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015.

* * *

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE JUNIO DE 2016 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

I. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (“Euskaltel” o la “Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad que justifique la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se someterá, bajo el punto segundo del orden del día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 27 de junio de 2016, en primera convocatoria, y para el día 28 de junio de 2016, en segunda convocatoria.

II. Sistemática del informe

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad general de dicha propuesta, inmediatamente seguida de una justificación más detallada, y se incluye, a continuación, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Adicionalmente, y para permitir un mejor entendimiento del alcance de la modificación así como la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo I** a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo, con las modificaciones propuestas marcadas. Asimismo, se adjunta como **Anexo II** el nuevo texto de los Estatutos Sociales con las modificaciones propuestas ya incorporadas para el caso de que sean aprobadas.

III. Finalidad general de la propuesta

La propuesta de reforma estatutaria tiene un triple objeto:

- (i) recoger en el texto estatutario las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital tras la aprobación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (la “**Ley 15/2015**”) y de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley 22/2015**”); y
- (ii) modificar el artículo 62 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los consejeros.

En particular, la modificación del artículo 62 de los Estatutos Sociales persigue las finalidades siguientes:

- (a) dar cobertura estatutaria a la retribución de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados a su valor, y lograr coherencia interna con la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, que,

debidamente informada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General Ordinaria como punto sexto del orden del día (la “**Política de Remuneraciones**”).

- (b) ajustar la redacción del precepto estatutario para deslindar la retribución que corresponde a los consejeros en su condición de tales de aquella otra que perciban los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas.
 - (c) aclarar la redacción del precepto para facilitar su mejor entendimiento.
- (iii) ajustar la redacción de algunos artículos estatutarios y facilitar su mejor entendimiento.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuesto el objeto de la reforma, se explican a continuación con mayor detalle las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales:

1. Propuesta de modificación del artículo 25 (“Convocatoria judicial”)

La propuesta de modificación del artículo 25 pretende adaptarlo al artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 15/2015, de modo que la referencia al Juez de lo Mercantil del domicilio social quede reemplazada por la relativa al Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social, a los efectos de la convocatoria de la Junta General de Accionistas cuando ésta no hubiera sido convocada dentro del plazo legal o estatutariamente establecido.

Adicionalmente, se propone modificar la denominación del citado precepto estatutario, de modo que ésta pase a ser, en lo sucesivo, “Otros supuestos de convocatoria”.

2. Propuesta de modificación del artículo 62 (“Remuneración de los consejeros”)

Según lo señalado anteriormente, el fin de la modificación que se propone en cuanto a dicho precepto estatutario es doble:

- (i) permitir que la retribución de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas pueda tener un componente que consista en la entrega de acciones, o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor las acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo, para, de este modo, dar cobertura estatutaria a la participación de los consejeros ejecutivos en los planes de incentivos; y
- (ii) realizar los correspondientes ajustes de redacción para deslindar claramente la retribución que corresponde a los consejeros en su condición de tales de aquella otra que perciban los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas.

En cuanto al punto (i) anterior, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, y en el marco de la Política de Remuneraciones que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria, es preciso acometer la reforma del citado artículo 62 para que la retribución de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas pueda tener un componente que consista en la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de tales acciones, posibilitando, asimismo, la participación de los consejeros ejecutivos en los planes de incentivos.

La modificación estatutaria propuesta se encuentra, además, en línea con la recomendación 61 del vigente Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015, es coherente con la

Política de Remuneraciones y presenta un carácter análogo al tratamiento de la cuestión en otras sociedades cotizadas comparables con Euskaltel.

A la luz de lo anterior, se propone reenumerar los vigentes apartados 4 y 5 del citado artículo 62 como apartados 5 y 6, respectivamente, introduciendo un nuevo apartado 4 que recoja la mencionada posibilidad de remuneración en favor de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o que la referida remuneración esté referenciada a su valor, todo ello en cumplimiento de la Política de Remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación.

Para ello, es preciso que dicha retribución sea acordada por la Junta General de Accionistas, ya sea separadamente o como parte de la Política de Remuneraciones. El acuerdo deberá expresar, en su caso, (i) el número máximo de acciones a entregar; (ii) el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones; (iii) el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia; y (iv) el plazo de duración del correspondiente plan.

Adicionalmente, se establece la posibilidad de que la propia Junta General delegue en el Consejo de Administración de la Sociedad la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

Con respecto al punto (ii) del presente apartado IV.2 se proponen determinadas modificaciones a la redacción actual, de manera que, como se señala más arriba, queden perfectamente deslindadas aquellas retribuciones que corresponden a los consejeros en su condición de tales de aquellas otras que perciben aquellos consejeros que desempeñan funciones ejecutivas.

De este modo, y sin perjuicio de los planes de incentivos de distinta índole que puedan ser de aplicación, la retribución que tendrán derecho a percibir los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas será la estipulada en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, sin que tengan derecho, por tanto, a percibir aquellas remuneraciones que se reconocen en favor de los consejeros en su condición de tales.

3. Propuesta de modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”)

Los cambios que se proponen en el artículo 64 de los Estatutos tienen por finalidad adaptar dicho precepto a las modificaciones introducidas por la Ley 22/2015 en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, cuya entrada en vigor será el 17 de junio de 2016.

En concreto, se propone ajustar la redacción en lo relativo a (i) las condiciones que deben reunir los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y que deberán tener, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la entidad auditada; (ii) las funciones de la Comisión de Auditoría y Control, con un desarrollo más pormenorizado de las mismas, en línea con lo legalmente dispuesto; y, finalmente, (iii) la referencia al Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el último apartado del precepto estatutario, que se sustituye por la correcta de Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

4. Propuesta de modificación del artículo 65 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)

La modificación que se propone efectuar en el artículo 65 pretende corregir la referencia al Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control en el último apartado de dicho artículo

para sustituirla por la correcta del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

V. Propuesta de acuerdos que se someten a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdos que se someten a la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO

Se acuerda modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

En concreto, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que, por tener autonomía propia y considerarse sustancialmente independientes, se someten a votación separada, todo ello en los términos del informe justificativo del Consejo de Administración elaborado a tal efecto:

2.1. Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales (“Convocatoria judicial”)

Modificación del artículo 25 (“Convocatoria judicial”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 25. Otros supuestos de convocatoria

Si la Junta General de Accionistas ordinaria o cualquier otra Junta General de Accionistas previstas en los Estatutos de la Sociedad no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal, podrán serlo -a solicitud de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración- por el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social.”

2.2. Modificación del artículo 62 de los Estatutos Sociales (“Remuneración de los consejeros”)

Modificación del artículo 62 (“Remuneración de los consejeros”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 62. Remuneración de los consejeros

- 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*
- 2. La retribución de los consejeros como tales (excluyendo a estos efectos a los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas) tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual; y (b) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros, en este último caso con un límite máximo anual de ocho mil euros (8.000 euros) para cada consejero.*

El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por los conceptos previstos en el párrafo inmediatamente anterior no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

3. *Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.*

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas, incluyendo los parámetros para el devengo de su retribución, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.

Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

4. *En el marco de la política de remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones vinculadas a su valor.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

5. *La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.*

6. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.”*

2.3. Modificación del artículo 64 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”)

Modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.*
2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.
3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:*
 - a) *Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.*

- c) *Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- e) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- f) *Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.*
- g) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- h) *Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- i) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.*

- j) *Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.*
4. *La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.”*

2.4. Modificación del artículo 65 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)

Modificación del artículo 65 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.*
- 2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:*
 - (i) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - (ii) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - (iii) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*
 - (iv) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
 - (v) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - (vi) *Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - (vii) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de*

la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*

* * *

En Derio, a 24 de mayo de 2016

ANEXO I

**Estatutos Sociales de Euskaltel, S.A. con las modificaciones que se proponen resaltadas
con respecto al texto vigente**



Anexo I - Estatutos
Sociales de Euskaltel,

ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A.





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación social

Con la denominación de EUSKALTEL, S.A. se constituye una sociedad mercantil anónima (la “**Sociedad**”) que se regirá por lo dispuesto en estos estatutos (los “**Estatutos de la Sociedad**”) y, en cuanto en ellos no estuviera previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que le fuera de aplicación.

Artículo 2. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Derio (Bizkaia), Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

Artículo 3. Web corporativa

La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.euskaltel.com. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión y el traslado de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto la prestación, gestión, desarrollo, implantación, explotación y comercialización de redes y servicios de telecomunicaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como la comercialización de los bienes necesarios para el desarrollo de dichos servicios.

La Sociedad podrá realizar las actividades que constituyen su objeto, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o empresas con objeto social idéntico o análogo.

Artículo 5. Duración

La Sociedad inicia sus actividades el día de la fecha de la escritura de constitución y su duración será indefinida.

TÍTULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6. Capital social

El capital social es de 455.536.080 euros, dividido en 151.845.360 acciones de 3 euros de valor nominal cada una, de idéntica clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 151.845.360, ambas inclusive, de iguales derechos políticos y económicos, hallándose totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7. Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

Artículo 8. Condición de accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme los Estatutos de la Sociedad y a la Ley.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - (i) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- (ii) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
- (iii) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos e impugnar los acuerdos sociales.

El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de los desembolsos pendientes, ni tampoco respecto a las acciones sin voto que pudieran existir.

- (iv) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.
3. La Sociedad dispensará un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.

Artículo 9. Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

Artículo 10. Régimen de transmisión de las acciones.

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Artículo 11. Desembolsos pendientes

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

4. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 12. Aumento de capital

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 13. Capital autorizado

1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos de la Sociedad y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, que, en todo caso, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del capital en el momento de la delegación.
2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique

a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su exclusión

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o bien cuando se realice por compensación de créditos, siempre que estos acuerdos se hayan adoptado conforme a los Estatutos vigentes de la Sociedad.

Artículo 15. Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos y conforme a los Estatutos de la Sociedad, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos, objetivos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.

Artículo 16. Emisión de obligaciones

1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o canjeables y/o convertibles, incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.

2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.
3. Lo previsto en el artículo 14 precedente será de aplicación respecto del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.

Artículo 18. Otros valores

1. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y conforme a los Estatutos de la Sociedad, la Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de Accionistas, conforme a los Estatutos de la Sociedad, podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, conforme a los Estatutos de la Sociedad, o, por su delegación, del Consejo de Administración, la Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 19. Órganos rectores

La Sociedad estará regida, gobernada y administrada por:

- A) La Junta General de Accionistas.
- B) El Consejo de Administración.

Los órganos rectores de la Sociedad tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en estos Estatutos de la Sociedad y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en ellos se determinan.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará,

respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación requerirán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 20. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, representará a la Sociedad, y los acuerdos que, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad y de conformidad con la Ley, se tomen por la misma, obligan a todos los accionistas, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación legalmente reconocidos.

La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por ésta.

Artículo 21. Clases de Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria.

Artículo 22. Competencia para convocar

La Junta General de Accionistas será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Artículo 23. Deber de convocar

El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 24. Solicitud de convocatoria por la minoría

El Consejo de Administración convocará asimismo la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Artículo 25. ~~Convocatoria judicial~~ Otros supuestos de convocatoria

Si la Junta General de Accionistas ordinaria o cualquier otra Junta General de Accionistas previstas en los Estatutos de la Sociedad no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal, podrán serlo -a solicitud de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración- por el ~~Juez de lo~~ Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social.

Artículo 26. Complemento de convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas ya convocada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 27. Forma de la convocatoria

La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 28. Contenido de la convocatoria

Sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas, la convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Artículo 29. Plazo de la convocatoria

1. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas deberá existir un plazo de al menos un (1) mes, quedando a salvo lo establecido para el complemento de la convocatoria.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas se hará constar expresamente que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

Artículo 30. Segunda convocatoria

En el anuncio de la convocatoria, podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General de Accionistas no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 31. Lugar de celebración de la Junta, presidente y secretario

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social o del término municipal de Bilbao.

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando en ella como secretario el que lo sea de aquél.

Artículo 32. Derecho de asistencia y representación

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Los derechos de asistencia y de representación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y

por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

Artículo 33. Acta de la Junta General de Accionistas

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá, necesariamente, la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos (2) accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 34. Acta notarial

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y los acuerdos reflejados o recogidos en la misma podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre, siendo los honorarios notariales de cargo de la Sociedad.

Artículo 35. Derecho de información

El derecho de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirá por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General hasta el quinto día anterior a su celebración o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos (i) en relación con la información solicitada con carácter previo a la reunión de la Junta General de Accionistas, por escrito hasta el día anterior a ésta y (ii) en relación con la información solicitada en la Junta General de Accionistas oralmente o por escrito durante la misma, o en caso de no ser posible en dicho momento, por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

No procederá la denegación de la información, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría

utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Artículo 36. Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

Artículo 37. Mayorías

37.1 Mayoría de voto ordinaria

Todas las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados.

37.2 Mayoría de voto para Decisiones Relevantes.

Los acuerdos que versen sobre un asunto que sea Decisión Relevante (tal y como se define posteriormente) se adoptarán mediante el voto afirmativo de accionistas que representen al menos un setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto presente o representado.

37.3 Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas

Se entenderá que son “**Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas**”:

- 1.- Modificación de los Estatutos de la Sociedad que afecte al domicilio social, denominación social, objeto social y régimen de adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración (salvo que tenga por objeto adaptarlos a la legislación vigente), incluyendo las Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, así como el cambio de marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- 2.- Cualquier acuerdo que tuviera por objeto o produjera el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de la Sociedad en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A efectos aclaratorios, no se entenderá que se ha producido un traslado de la efectiva administración y dirección de la Sociedad fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi en tanto en cuanto (i) la Junta General de Accionistas se continúe celebrando en territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (ii) las reuniones del Consejo de Administración se celebren regularmente en territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y (iii) la Sociedad mantenga en la Comunidad Autónoma de Euskadi los recursos personales y materiales necesarios para desarrollar sus actividades de operador del sector de las telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por el contrario, se entenderá que produce el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de la Sociedad en la Comunidad Autónoma de Euskadi cualquier acuerdo que suponga la enajenación total o parcial de la red de infraestructuras físicas y equipamientos e instalaciones afectos a la prestación por la Sociedad de servicios de comunicaciones electrónicas y de televisión en la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo cuando la enajenación derive de la obsolescencia o mejora de la red. En consecuencia, el acuerdo estará sometido al régimen de mayorías aquí previsto.

- 3.- Delegación en favor del Consejo de Administración de cualquiera de los anteriores acuerdos, en los casos permitidos por la Ley.

Artículo 38. Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las

reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 39. Acreditación de acuerdos

Los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario y, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, cuando sea procedente, del Vicepresidente del Consejo de Administración.

Artículo 40. Ejecución de los acuerdos adoptados

Adoptados los acuerdos en la forma indicada, la Junta General de Accionistas podrá designar libremente, para la ejecución individualizada de los mismos, a cualquiera de los miembros del órgano de administración.

A falta de tal designación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán ejecutados indistintamente por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.

Todo ello sin perjuicio de que la ejecución se encomiende a persona apoderada al efecto, incluso con carácter general.

Artículo 41. Constitución de la Junta General de Accionistas, impugnación de acuerdos y remisión a la Ley

En cuanto a la constitución de la Junta General de Accionistas, tanto en lo que respecta a los *quórum*s de asistencia, lista de asistentes y derecho de información, impugnación de los acuerdos y en todo lo demás que no estuviere previsto en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 42. Consejo de Administración

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos de la Sociedad. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de Accionistas.

Artículo 43. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, podrá confiar la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y, en ese caso, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

Artículo 44. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco (5) consejeros y un máximo de quince (15) consejeros, cuyo nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas y que podrán ser personas físicas o jurídicas, accionistas o no accionistas.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
4. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente aplicable a la Sociedad en cada momento.
5. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Artículo 45. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un

Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros.

2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.

Artículo 46. Consejero persona jurídica

En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil conforme a lo legalmente dispuesto.

Artículo 47. Fecha de efecto del nombramiento

El nombramiento de miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 48. Caducidad del cargo

El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de aquélla que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 49. Renovación o reelección

Las renovaciones o reelecciones se harán conforme se vaya produciendo el cese o la caducidad de los nombramientos.

Artículo 50. Separación

Los consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 51. Prohibiciones

No podrán ser consejeros, los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio, ni los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

En lo que se refiere a las prohibiciones de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar la

condición de administrador, aprovechamiento de oportunidades de negocio, situaciones de conflictos de intereses y prohibición de competencia, se estará a lo dispuesto en la Ley.

En particular, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica, las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad (“**Sociedades Competidoras**”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.

Artículo 52. Duración del cargo de consejero

La duración del nombramiento como consejero será de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

Artículo 53. Reuniones del Consejo de Administración

53.1 Forma y plazo de la convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente y, al menos, seis (6) veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Será convocado mediante notificación por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión.

Cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia que así lo exijan, bastará con que la convocatoria se realice con tres (3) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá ser convocado por el Presidente a petición escrita, conteniendo orden del día, de, al menos, dos (2) consejeros. De no ser convocado el Consejo de Administración por el Presidente a petición de los consejeros citados, queda expresamente facultado el Vicepresidente o, de existir varios, cualquiera de los Vicepresidentes para proceder a convocar la correspondiente reunión del Consejo de Administración. Dicha reunión deberá ser convocada, para celebrarse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los consejeros y acuerden, unánimemente, celebrar la reunión.

En el caso de que se hubiese designado un consejero coordinador, éste estará facultado para solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estime conveniente.

53.2 Celebración de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

Con carácter general, las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social, realizándose la asistencia mediante la presencia física de los consejeros o sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la reunión del Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, presida la reunión.

Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 54. *Quórum* de asistencia y mayoría de voto ordinarios

Para la válida constitución del Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos relativos a un asunto que no sea Decisión Relevante del Consejo de Administración (conforme se definen posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate.

Artículo 55. *Quórum* de asistencia y mayoría de voto para Decisiones Relevantes

Para la válida constitución del Consejo de Administración en la adopción de Decisiones Relevantes el Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, cuatro quintos (4/5) de sus componentes.

Los acuerdos relativos a un asunto que sea Decisión Relevante el Consejo de Administración (conforme se define posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de al menos cuatro quintos (4/5) de sus componentes presentes o representados.

Artículo 56. Decisiones Relevantes del Consejo de Administración

A los efectos del artículo anterior, las siguientes tendrán la consideración de “**Decisiones Relevantes del Consejo de Administración**”, las cuales no serán delegables en un Consejero Delegado y/o en una Comisión Ejecutiva y deberán ser objeto de decisión por el Consejo de Administración:

- 1.- Cierre de cualquier centro de trabajo que la Sociedad tenga en cualquier momento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo que dicho cierre conste debidamente justificado documentalmente en razones de eficiencia en el desarrollo de la actividad empresarial de la Sociedad.
- 2.- Proponer a la Junta General de Accionistas cualquier decisión que tuviere por objeto o produjera el efecto del no mantenimiento de la efectiva administración y dirección de la Sociedad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en cualquier otra Comunidad Autónoma en la que alguna filial o participada de la Sociedad tuviera su efectiva administración y dirección. A dichos efectos, serán aplicables las aclaraciones recogidas en el apartado 2 del artículo 37.3.
- 3.- Proponer a la Junta General de Accionistas el cambio de la marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 4.- Decisión acerca del sentido del voto de la Sociedad en su condición de socia o accionista (y de sus representantes en los órganos de administración) en cualquiera de las sociedades filiales o participadas, referidas a cualquier acuerdo que, a efectos de este apartado, tenga la consideración de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración.
- 5.- Acuerdos de ejecución de las delegaciones realizadas por la Junta General de Accionistas en relación con las materias anteriores.

Artículo 57. Concesión de representación y voto

Cada consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro consejero, comunicándolo por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.

Artículo 58. Libro de actas

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un libro de actas. Las actas se aprobarán al final de la reunión o en la siguiente y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 59. Ejecución de los acuerdos

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración podrá encomendarse a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario no Consejeros. A falta de designación expresa, corresponderá tal ejecución al Presidente o al Secretario.

Todo ello se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración, incluso con carácter general, pueda conferir a favor de cualquier persona en orden a tal ejecución.

Artículo 60. Ámbito del poder de representación

La representación del Consejo de Administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos de la Sociedad y en la Ley.

Artículo 61. Responsabilidad de los consejeros

En todo lo relativo a la responsabilidad de los consejeros, acciones de responsabilidad y de impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 62. Remuneración de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.
2. La retribución de los consejeros como tales ~~a que se refiere el apartado anterior~~ (excluyendo a estos efectos a los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas) tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual; y (b) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros, en este último caso con un límite máximo anual de ocho mil euros (8.000 €euros) para cada consejero.

El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus ~~Consejeros~~ consejeros por los conceptos previstos en ~~los párrafos anteriores~~ el párrafo inmediatamente anterior no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, ~~tendrá~~ podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como ~~ejecutivo~~, independiente o dominical.

3. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir ~~5~~ ~~adicionalmente~~, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas, incluyendo los parámetros para el devengo de su retribución, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.

Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

4. En el marco de la política de remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones vinculadas a su valor.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

5. ~~4~~ La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.
6. ~~5~~ La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

Artículo 63. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración,

pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión.
3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.
2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
 - c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
 - g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo~~ suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la ~~legislación sobre~~ normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia ~~el párrafo~~ la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.
 - j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.
4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de ~~Nombramientos y Retribuciones~~ Auditoría y Control.

Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros

externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
 - (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- (vi) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de [Auditoría Nombramientos y Retribuciones](#).

TÍTULO IV

BALANCE Y BENEFICIOS

Artículo 66. Ejercicios económicos

Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural.

Artículo 67. Cuentas anuales

Anualmente, con referencia al 31 de Diciembre del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formularán por el Consejo de Administración, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.

En materia de auditoría de las cuentas anuales se aplicará lo previsto en la Ley.

Artículo 68. Distribución de dividendos

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre reparto de beneficios y constitución obligatoria de reservas, la política de dividendos de la Sociedad deberá permitir una adecuada satisfacción de los intereses de los accionistas, teniendo en cuenta las necesidades de financiación de la Sociedad y cumpliendo con cuantas disposiciones legales y contractuales sean de aplicación.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 69. Disolución

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Artículo 70. Liquidación

Acordada la disolución, se procederá al nombramiento de liquidadores en número impar. Podrá válidamente acordarse que la liquidación sea efectuada por los integrantes del Consejo de Administración. Si su número fuere par, cesará uno de ellos, elegido por acuerdo mayoritario y, en otro caso, a sorteo.

En todo el proceso de liquidación, se observarán las normas previstas en la Ley.

TÍTULO VI FUERO

Artículo 71. Fuero

Renunciando a cualquier foro que les pudiera ser de aplicación, los accionistas se someten expresa y personalmente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la villa de Bilbao, para la solución de las controversias derivadas de los Estatutos de la Sociedad.

Lo previsto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las normas sobre los procedimientos de impugnación y demás que fueran de carácter imperativo, cuya vigencia queda, en todo caso, a salvo.

TÍTULO VI

TÉRMINOS Y PLAZOS

Artículo 72. Cómputo de plazos

A efectos de los Estatutos, se computarán como hábiles todos los días del año natural, excluidos sábados, domingos y cualesquiera días festivos en la ciudad de Bilbao.

ANEXO II

Nuevo texto de los Estatutos Sociales de Euskaltel, S.A. con las modificaciones propuestas ya incorporadas



Anexo II - Nuevo
texto de los Estatuto:

ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación social

Con la denominación de EUSKALTEL, S.A. se constituye una sociedad mercantil anónima (la “**Sociedad**”) que se regirá por lo dispuesto en estos estatutos (los “**Estatutos de la Sociedad**”) y, en cuanto en ellos no estuviera previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que le fuera de aplicación.

Artículo 2. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Derio (Bizkaia), Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

Artículo 3. Web corporativa

La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.euskaltel.com. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión y el traslado de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto la prestación, gestión, desarrollo, implantación, explotación y comercialización de redes y servicios de telecomunicaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como la comercialización de los bienes necesarios para el desarrollo de dichos servicios.

La Sociedad podrá realizar las actividades que constituyen su objeto, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o empresas con objeto social idéntico o análogo.

Artículo 5. Duración

La Sociedad inicia sus actividades el día de la fecha de la escritura de constitución y su duración será indefinida.

TÍTULO II EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6. Capital social

El capital social es de 455.536.080 euros, dividido en 151.845.360 acciones de 3 euros de valor nominal cada una, de idéntica clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 151.845.360, ambas inclusive, de iguales derechos políticos y económicos, hallándose totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7. Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

Artículo 8. Condición de accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme los Estatutos de la Sociedad y a la Ley.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - (i) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - (ii) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
 - (iii) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos e impugnar los acuerdos sociales.

El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de los desembolsos pendientes, ni tampoco respecto a las acciones sin voto que pudieran existir.
 - (iv) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.
3. La Sociedad dispensará un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.

Artículo 9. Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

Artículo 10. Régimen de transmisión de las acciones.

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Artículo 11. Desembolsos pendientes

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.
4. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 12. Aumento de capital

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 13. Capital autorizado

1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos de la Sociedad y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, que, en todo caso, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del capital en el momento de la delegación.
2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su exclusión

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o bien cuando se realice por compensación de créditos, siempre que estos acuerdos se hayan adoptado conforme a los Estatutos vigentes de la Sociedad.

Artículo 15. Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos y conforme a los Estatutos de la Sociedad, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos, objetivos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.

Artículo 16. Emisión de obligaciones

1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o canjeables y/o convertibles, incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.
3. Lo previsto en el artículo 14 precedente será de aplicación respecto del derecho de

suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.

Artículo 18. Otros valores

1. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y conforme a los Estatutos de la Sociedad, la Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de Accionistas, conforme a los Estatutos de la Sociedad, podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, conforme a los Estatutos de la Sociedad, o, por su delegación, del Consejo de Administración, la Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 19. Órganos rectores

La Sociedad estará regida, gobernada y administrada por:

- A) La Junta General de Accionistas.
- B) El Consejo de Administración.

Los órganos rectores de la Sociedad tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en estos Estatutos de la Sociedad y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en ellos se determinan.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación requerirán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

CAPÍTULO I LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 20. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, representará a la Sociedad, y los acuerdos que, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad y de conformidad con

la Ley, se tomen por la misma, obligan a todos los accionistas, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación legalmente reconocidos.

La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por ésta.

Artículo 21. Clases de Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria.

Artículo 22. Competencia para convocar

La Junta General de Accionistas será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Artículo 23. Deber de convocar

El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 24. Solicitud de convocatoria por la minoría

El Consejo de Administración convocará asimismo la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Artículo 25. Otros supuestos de convocatoria

Si la Junta General de Accionistas ordinaria o cualquier otra Junta General de Accionistas previstas en los Estatutos de la Sociedad no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal, podrán serlo -a solicitud de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración- por el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social.

Artículo 26. Complemento de convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas ya convocada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 27. Forma de la convocatoria

La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 28. Contenido de la convocatoria

Sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas, la convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Artículo 29. Plazo de la convocatoria

1. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas deberá existir un plazo de al menos un (1) mes, quedando a salvo lo establecido para el complemento de la convocatoria.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas se hará constar expresamente que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

Artículo 30. Segunda convocatoria

En el anuncio de la convocatoria, podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General de Accionistas no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 31. Lugar de celebración de la Junta, presidente y secretario

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social o del término municipal de Bilbao.

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando en ella como secretario el que lo sea de aquél.

Artículo 32. Derecho de asistencia y representación

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Los derechos de asistencia y de representación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

Artículo 33. Acta de la Junta General de Accionistas

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá, necesariamente, la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos (2) accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 34. Acta notarial

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y los acuerdos reflejados o recogidos en la misma podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre, siendo los honorarios notariales de cargo de la Sociedad.

Artículo 35. Derecho de información

El derecho de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirá por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la

Junta General de Accionistas.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General hasta el quinto día anterior a su celebración o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos (i) en relación con la información solicitada con carácter previo a la reunión de la Junta General de Accionistas, por escrito hasta el día anterior a ésta y (ii) en relación con la información solicitada en la Junta General de Accionistas oralmente o por escrito durante la misma, o en caso de no ser posible en dicho momento, por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

No procederá la denegación de la información, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Artículo 36. Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

Artículo 37. Mayorías

37.1 Mayoría de voto ordinaria

Todas las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados.

37.2 Mayoría de voto para Decisiones Relevantes.

Los acuerdos que versen sobre un asunto que sea Decisión Relevante (tal y como se define posteriormente) se adoptarán mediante el voto afirmativo de accionistas que representen al menos un setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto presente o representado.

37.3 Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas

Se entenderá que son “**Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas**”:

- 1.- Modificación de los Estatutos de la Sociedad que afecte al domicilio social, denominación social, objeto social y régimen de adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración (salvo que tenga por objeto adaptarlos a la legislación vigente), incluyendo las Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, así como el cambio de marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2.- Cualquier acuerdo que tuviera por objeto o produjera el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de la Sociedad en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A efectos aclaratorios, no se entenderá que se ha producido un traslado de la efectiva administración y dirección de la Sociedad fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi en tanto en cuanto (i) la Junta General de Accionistas se continúe celebrando en territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (ii) las reuniones del Consejo de Administración se celebren regularmente en territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y (iii) la Sociedad mantenga en la Comunidad Autónoma de Euskadi los recursos personales y materiales necesarios para desarrollar sus actividades de operador del sector de las telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por el contrario, se entenderá que produce el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de la Sociedad en la Comunidad Autónoma de Euskadi cualquier acuerdo que suponga la enajenación total o parcial de la red de infraestructuras físicas y equipamientos e instalaciones afectos a la prestación por la Sociedad de servicios de comunicaciones electrónicas y de televisión en la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo cuando la enajenación derive de la obsolescencia o mejora de la red. En consecuencia, el acuerdo estará sometido al régimen de mayorías aquí previsto.

- 3.- Delegación en favor del Consejo de Administración de cualquiera de los anteriores acuerdos, en los casos permitidos por la Ley.

Artículo 38. Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la

Junta General de Accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 39. Acreditación de acuerdos

Los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario y, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, cuando sea procedente, del Vicepresidente del Consejo de Administración.

Artículo 40. Ejecución de los acuerdos adoptados

Adoptados los acuerdos en la forma indicada, la Junta General de Accionistas podrá designar libremente, para la ejecución individualizada de los mismos, a cualquiera de los miembros del órgano de administración.

A falta de tal designación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán ejecutados indistintamente por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.

Todo ello sin perjuicio de que la ejecución se encomiende a persona apoderada al efecto, incluso con carácter general.

Artículo 41. Constitución de la Junta General de Accionistas, impugnación de acuerdos y remisión a la Ley

En cuanto a la constitución de la Junta General de Accionistas, tanto en lo que respecta a los *quórum*s de asistencia, lista de asistentes y derecho de información, impugnación de los acuerdos y en todo lo demás que no estuviere previsto en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO II EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 42. Consejo de Administración

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos de la Sociedad. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de Accionistas.

Artículo 43. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase

de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, podrá confiar la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y, en ese caso, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

Artículo 44. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco (5) consejeros y un máximo de quince (15) consejeros, cuyo nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas y que podrán ser personas físicas o jurídicas, accionistas o no accionistas.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
4. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente aplicable a la Sociedad en cada momento.
5. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Artículo 45. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros.
2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.

Artículo 46. Consejero persona jurídica

En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil conforme a lo legalmente dispuesto.

Artículo 47. Fecha de efecto del nombramiento

El nombramiento de miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 48. Caducidad del cargo

El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de aquélla que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 49. Renovación o reelección

Las renovaciones o reelecciones se harán conforme se vaya produciendo el cese o la caducidad de los nombramientos.

Artículo 50. Separación

Los consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 51. Prohibiciones

No podrán ser consejeros, los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio, ni los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

En lo que se refiere a las prohibiciones de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar la condición de administrador, aprovechamiento de oportunidades de negocio, situaciones de conflictos de intereses y prohibición de competencia, se estará a lo dispuesto en la Ley.

En particular, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica, las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad (“**Sociedades Competidoras**”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.

Artículo 52. Duración del cargo de consejero

La duración del nombramiento como consejero será de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

Artículo 53. Reuniones del Consejo de Administración

53.1 Forma y plazo de la convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente y, al menos, seis (6) veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Será convocado mediante notificación por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión.

Cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia que así lo exijan, bastará con que la convocatoria se realice con tres (3) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá ser convocado por el Presidente a petición escrita, conteniendo orden del día, de, al menos, dos (2) consejeros. De no ser convocado el Consejo de Administración por el Presidente a petición de los consejeros citados, queda expresamente facultado el Vicepresidente o, de existir varios, cualquiera de los Vicepresidentes para proceder a convocar la correspondiente reunión del Consejo de Administración. Dicha reunión deberá ser convocada, para celebrarse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los consejeros y acuerden, unánimemente, celebrar la reunión.

En el caso de que se hubiese designado un consejero coordinador, éste estará facultado para solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estime conveniente.

53.2 Celebración de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

Con carácter general, las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social, realizándose la asistencia mediante la presencia física de los consejeros o sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la reunión del Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, presida la reunión.

Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 54. Quórum de asistencia y mayoría de voto ordinarios

Para la válida constitución del Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos relativos a un asunto que no sea Decisión Relevante del Consejo de Administración (conforme se definen posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate.

Artículo 55. Quórum de asistencia y mayoría de voto para Decisiones Relevantes

Para la válida constitución del Consejo de Administración en la adopción de Decisiones Relevantes el Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, cuatro quintos (4/5) de sus componentes.

Los acuerdos relativos a un asunto que sea Decisión Relevante el Consejo de Administración (conforme se define posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de al menos cuatro quintos (4/5) de sus componentes presentes o representados.

Artículo 56. Decisiones Relevantes del Consejo de Administración

A los efectos del artículo anterior, las siguientes tendrán la consideración de “**Decisiones Relevantes del Consejo de Administración**”, las cuales no serán delegables en un Consejero Delegado y/o en una Comisión Ejecutiva y deberán ser objeto de decisión por el Consejo de Administración:

- 1.- Cierre de cualquier centro de trabajo que la Sociedad tenga en cualquier momento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo que dicho cierre conste debidamente justificado documentalmente en razones de eficiencia en el desarrollo de la actividad empresarial de la Sociedad.
- 2.- Proponer a la Junta General de Accionistas cualquier decisión que tuviere por objeto o produjera el efecto del no mantenimiento de la efectiva administración y dirección de la Sociedad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en cualquier otra Comunidad Autónoma en la que alguna filial o participada de la Sociedad tuviera su efectiva administración y dirección. A dichos efectos, serán aplicables las aclaraciones recogidas en el apartado 2 del artículo 37.3.
- 3.- Proponer a la Junta General de Accionistas el cambio de la marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 4.- Decisión acerca del sentido del voto de la Sociedad en su condición de socia o accionista (y de sus representantes en los órganos de administración) en cualquiera de

las sociedades filiales o participadas, referidas a cualquier acuerdo que, a efectos de este apartado, tenga la consideración de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración.

- 5.- Acuerdos de ejecución de las delegaciones realizadas por la Junta General de Accionistas en relación con las materias anteriores.

Artículo 57. Concesión de representación y voto

Cada consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro consejero, comunicándolo por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.

Artículo 58. Libro de actas

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un libro de actas. Las actas se aprobarán al final de la reunión o en la siguiente y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 59. Ejecución de los acuerdos

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración podrá encomendarse a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario no Consejeros. A falta de designación expresa, corresponderá tal ejecución al Presidente o al Secretario.

Todo ello se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración, incluso con carácter general, pueda conferir a favor de cualquier persona en orden a tal ejecución.

Artículo 60. Ámbito del poder de representación

La representación del Consejo de Administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos de la Sociedad y en la Ley.

Artículo 61. Responsabilidad de los consejeros

En todo lo relativo a la responsabilidad de los consejeros, acciones de responsabilidad y de impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 62. Remuneración de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.
2. La retribución de los consejeros como tales (excluyendo a estos efectos a los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas) tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual; y (b) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros, en este último caso con un límite máximo anual de ocho mil euros (8.000 euros) para cada consejero.

El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por los conceptos previstos en el párrafo inmediatamente anterior no

excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

3. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas, incluyendo los parámetros para el devengo de su retribución, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.

Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

4. En el marco de la política de remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones vinculadas a su valor.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.

6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

Artículo 63. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión.
3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.
2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
 - c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
 - g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las

personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.
 - j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.
4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros

externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
 - (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - (vi) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

- (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TÍTULO IV

BALANCE Y BENEFICIOS

Artículo 66. Ejercicios económicos

Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural.

Artículo 67. Cuentas anuales

Anualmente, con referencia al 31 de Diciembre del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formularán por el Consejo de Administración, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.

En materia de auditoría de las cuentas anuales se aplicará lo previsto en la Ley.

Artículo 68. Distribución de dividendos

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre reparto de beneficios y constitución obligatoria de reservas, la política de dividendos de la Sociedad deberá permitir

una adecuada satisfacción de los intereses de los accionistas, teniendo en cuenta las necesidades de financiación de la Sociedad y cumpliendo con cuantas disposiciones legales y contractuales sean de aplicación.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 69. Disolución

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Artículo 70. Liquidación

Acordada la disolución, se procederá al nombramiento de liquidadores en número impar. Podrá válidamente acordarse que la liquidación sea efectuada por los integrantes del Consejo de Administración. Si su número fuere par, cesará uno de ellos, elegido por acuerdo mayoritario y, en otro caso, a sorteo.

En todo el proceso de liquidación, se observarán las normas previstas en la Ley.

TÍTULO VI FUERO

Artículo 71. Fuero

Renunciando a cualquier foro que les pudiera ser de aplicación, los accionistas se someten expresa y personalmente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la villa de Bilbao, para la solución de las controversias derivadas de los Estatutos de la Sociedad.

Lo previsto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las normas sobre los procedimientos de impugnación y demás que fueran de carácter imperativo, cuya vigencia queda, en todo caso, a salvo.

TÍTULO VI TÉRMINOS Y PLAZOS

Artículo 72. Cómputo de plazos

A efectos de los Estatutos, se computarán como hábiles todos los días del año natural, excluidos sábados, domingos y cualesquiera días festivos en la ciudad de Bilbao.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REELECCIÓN DE D. ALBERTO GARCÍA ERAUZKIN Y D. JOSÉ ÁNGEL CORRES ABASOLO COMO CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD Y DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE KARTERA 1, S.L., REPRESENTADA POR DÑA. ALICIA VIVANCO GONZÁLEZ, DÑA. ELISABETTA CASTIGLIONI, D. MIGUEL ÁNGEL LUJUA MURGA Y D. FRANCISCO MANUEL ARTECHE FERNÁNDEZ-MIRANDA COMO CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD A QUE RESPECTIVAMENTE SE REFIEREN LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE JUNIO DE 2016 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

I. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. en cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 529 *decies* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto justificar detalladamente, prestando especial atención a su competencia, experiencia y méritos, las propuestas de reelección de D. Alberto García Erauzkin y D. José Ángel Corres Abasolo, así como las propuestas de nombramiento de Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, Dña. Elisabetta Castiglioni, D. Miguel Ángel Lujua Murga y D. Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda (todos ellos conjuntamente referidos en lo sucesivo como los “**Candidatos**”) como consejeros de la Sociedad.

En la elaboración de este informe y, en su caso, las consiguientes propuestas, se han seguido las pautas previstas en la Política de Selección de Consejeros aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 26 de abril de 2016.

La categoría de los Candidatos será la siguiente:

- D. Alberto García Erauzkin como consejero ejecutivo.
- D. José Ángel Corres Abasolo como consejero independiente.
- Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, como consejero dominical.
- Dña. Elisabetta Castiglioni como consejero independiente.
- D. Miguel Ángel Lujua Murga como consejero independiente.
- D. Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda como consejero ejecutivo.

A continuación, se expone de manera separada la valoración del Consejo de Administración sobre la competencia, experiencia y méritos de los distintos Candidatos propuestos, así como su idoneidad para cumplir con sus funciones de consejeros de Euskaltel, a la luz de la propuesta (**Anexo I**) o del informe (**Anexo II**) formulados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con los apartados 4 y 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos.

Asimismo, el presente informe contiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, información completa sobre la identidad, currículum y categoría a la que pertenecen los Candidatos.

II. Justificación de la propuesta

A. D. Alberto García Erauzkin

1. Perfil biográfico y formación

D. Alberto García Erauzkin nació en Erandio (Bizkaia) en el año 1960. Es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Comercial de Deusto y miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas y del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas.

2. Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad

Su experiencia profesional anterior a su entrada en Euskaltel se desarrolló en el campo de la Auditoría y Consultoría, en Arthur Andersen y Audihispana (1983-1987 y 1990-1992, respectivamente) y en el campo de la gestión económico-financiera, en Heraclio Fournier y Corporación Patricio Echeverría (1987-1990 y 1992-1997, respectivamente).

Desde 1998 desarrolla su actividad en Euskaltel, inicialmente como Director de Finanzas y Control (1998-2000), posteriormente, ya nombrado consejero, desempeñando asimismo las funciones de Director General (2000-2011) y, en la actualidad, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. Categoría

El Sr. García Erauzkin ha sido propuesto atendiendo tanto a su trayectoria en Euskaltel como a sus condiciones personales y profesionales.

Teniendo en cuenta que el Sr. García Erauzkin desempeña funciones de dirección en la Sociedad y su grupo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo ha considerado como consejero ejecutivo, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

El Sr. García Erauzkin es, en la actualidad, titular directo de 357.222 acciones de la Sociedad, representativas del 0,24% del capital social de Euskaltel.

5. Requisitos para el nombramiento

A partir de la información proporcionada por el candidato, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el Sr. García Erauzkin reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero ejecutivo del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido que, en el caso particular del Sr. García Erauzkin, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los siguientes ámbitos:

- (i) el sector y el mercado de las telecomunicaciones, en el que opera Euskaltel;

- (ii) visión estratégica para los negocios;
- (iii) historial de creación de valor;
- (iv) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- (v) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- (vi) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- (vii) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- (viii) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que el Sr. García Erauzkin reúne las anteriores condiciones.

Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

6. Conclusión

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente sobre la propuesta para la reelección de D. Alberto García Erauzkin como consejero de la Sociedad con la categoría de consejero ejecutivo.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que D. Alberto García Erauzkin goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

B. Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González

1. Datos identificativos. Perfil biográfico y formación de Dña. Alicia Vivanco González

Kartera 1, S.L. es una sociedad que fue constituida bajo la forma de sociedad anónima con la denominación de Kartera 1, S.A. el día 30 de julio de 1993 en virtud de escritura autorizada por D. José Antonio Isusi Ezcurdia, Notario de Bilbao, con el número 2.943 de su protocolo. Posteriormente, se transformó en sociedad limitada el día 23 de marzo de 1999 mediante escritura autorizada por el citado Notario, Sr. Isusi Ezcurdia, con el número 826 de su protocolo. Esta última escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo BI-659, libro 0, folio 25, hoja BI-5126-A, inscripción 9ª. Tiene el N.I.F B-48563506 y domicilio sito en Gran Vía números 30-32, 48009, Bilbao (Bizkaia).

Dña. Alicia Vivanco González, persona física representante de Kartera 1, S.L., propuesta para el ejercicio del cargo de consejero del Consejo de Administración de Euskaltel, nació en Valle de Trápaga-Trapagaran (Bizkaia) en el año 1960. Es licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco.

2. Objeto social. Experiencia destacable de Dña. Alicia Vivanco González para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad

Constituye el objeto social de Kartera 1, S.L. la adquisición y administración de bienes muebles, entre otros.

Por su parte, la Sra. Vivanco, representante persona física de Kartera 1, S.L., entró a formar parte del Consejo de Administración de Euskaltel en 2003, como representante de la caja de ahorros Bilbao

Bizkaia Kutxa (actual Kutxabank), y forma parte de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad a la fecha de formulación del presente informe.

Su experiencia profesional ha sido desarrollada principalmente en la actual Kutxabank, donde entró a trabajar en 1984, habiendo ejercido distintas responsabilidades en departamentos tales como Asuntos Internacionales, Gestión de Carteras y Mercados de Capital, entre otros.

Desde 2012, es Directora General de Kutxabank, donde dirige el Departamento de Participadas.

3. Categoría

Kartera 1, S.L., representada por la Sra. Vivanco, ha sido propuesta en atención a su relación con Kutxabank, accionista significativo que propone su nombramiento.

Teniendo en cuenta, por tanto, que Kartera 1, S.L. ha sido propuesta por un accionista significativo de la Sociedad (esto es, Kutxabank), la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la ha considerado como consejero dominical, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

Ni Kartera 1, S.L. ni la Sra. Vivanco son, en la actualidad, titulares directos de ninguna acción de Euskaltel ni de instrumentos financieros referenciados a su valor.

5. Requisitos para el nombramiento

A partir de la información proporcionada por el candidato y su representante, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que tanto Kartera 1, S.L. como la Sra. Vivanco reúnen los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero dominical del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que cumplen los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido que, en el caso particular de Kartera 1, S.L. y la Sra. Vivanco, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, deben combinarse de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los ámbitos referidos anteriormente en el apartado 0.0.0.

El Consejo de Administración considera que Kartera 1, S.L. y la Sra. Vivanco reúnen las anteriores condiciones.

Igualmente ha comprobado que no están incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

6. Conclusión

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente sobre la propuesta para el nombramiento de la sociedad Kartera 1, S.L. y de Dña. Alicia Vivanco González, como su persona física representante, como consejero de la Sociedad con la categoría de consejero dominical.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la sociedad Kartera 1, S.L. y Dña. Alicia Vivanco González, su persona física representante, gozan de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

C. José Ángel Corres Abasolo

1. Perfil biográfico y formación

D. José Ángel Corres Abasolo nació en Bilbao (Bizkaia) en el año 1959. Es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Comercio de Deusto, habiendo estudiado, igualmente, en el Instituto de Economía y Logística Portuaria de Bremen.

2. Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad

En 2013, el Sr. Corres fue nombrado consejero de Euskaltel y desempeña, asimismo, las funciones de Consejero Coordinador y Vicepresidente del Consejo de Administración, así como de Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En la actualidad, es el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, cargo que ejerce desde el año 2010.

En su anterior experiencia profesional, destacan sus cargos de Director del Grupo de “Puertos de Interés General” del Gobierno Vasco y asesor de los representantes del Gobierno Vasco en el Puerto de Bilbao; también el de Presidente de la Autoridad Portuaria de Bilbao, cargo que ocupó de 1996 hasta 2009. Ha sido, además, miembro del Consejo de Administración de Bilbao Ría 2000.

3. Categoría

El Sr. Corres ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

A la luz de lo anterior, el Sr. Corres ha sido considerado como consejero independiente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ya que, de acuerdo con la información recibida, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

El Sr. Corres no es titular directo, en la actualidad, de ninguna acción de Euskaltel ni de instrumentos financieros referenciados a su valor.

5. Requisitos para el nombramiento

A partir de la información proporcionada por el candidato, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el Sr. Corres reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende que, en el caso particular del Sr. Corres, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los ámbitos referidos anteriormente en el apartado 0.0.0.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido, y el Consejo de Administración lo confirma, que el Sr. Corres reúne las anteriores condiciones.

Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

6. Conclusión

El Consejo de Administración suscribe la propuesta realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para la reelección de D. José Ángel Corres Abasolo como consejero independiente de la Sociedad.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que D. José Ángel Corres Abasolo goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

D. Dña. Elisabetta Castiglioni

1. Perfil biográfico y formación

Dña. Elisabetta Castiglioni nació en Premosello-Chiovenda (Italia) en el año 1964. Es licenciada y máster en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Múnich, habiéndose doctorado por la Universidad Técnica de Múnich en Administración y Dirección de Empresas. Domina un buen número de idiomas: además del italiano, su lengua materna, habla perfectamente alemán y tiene un francés, un inglés y un castellano muy fluidos.

2. Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad

La Sra. Castiglioni entró a formar parte de la multinacional alemana Siemens en el año 1994, donde participó en el diseño e implantación de planes de estratégicos. Tras un paréntesis en la compañía de telecomunicaciones estadounidense MCI, en 2003 se reincorporó nuevamente a Siemens para desempeñar el cargo de Vicepresidente para Europa del área de Terminales y, posteriormente, desarrollar labores de consultoría de IT y prestar servicio a clientes del sector de los medios de comunicación y del entretenimiento.

Desde su salida de Siemens en 2011, se ha centrado en el asesoramiento independiente a compañías del sector de la tecnología y los medios de comunicación y forma parte, asimismo, del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría de Telekom Austria en representación del grupo mexicano América Móvil.

3. Categoría

La Sra. Castiglioni ha sido propuesta en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

A la luz de lo anterior, la Sra. Castiglioni ha sido considerada como consejera independiente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ya que, de acuerdo con la información recibida, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

La Sra. Castiglioni no es, en la actualidad, titular directo de ninguna acción de Euskaltel ni de instrumentos financieros referenciados a su valor.

5. Requisitos para el nombramiento

A partir de la información proporcionada por la candidata, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que la Sra. Castiglioni reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejera independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que cumple los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido que, en el caso particular de la Sra. Castiglioni, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, la candidata debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los ámbitos referidos anteriormente en el apartado 0.0.0.

El Consejo de Administración considera que la Sra. Castiglioni reúne las anteriores condiciones. Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

6. Conclusión

El Consejo de Administración suscribe la propuesta realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el nombramiento de Dña. Elisabetta Castiglioni como consejera independiente de la Sociedad.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que Dña. Elisabetta Castiglioni goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

E. D. Miguel Ángel Lujua Murga

1. Perfil biográfico y formación

D. Miguel Ángel Lujua Murga nació en Sestao (Bizkaia) en el año 1952. Es licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco.

2. Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad

Desde 1970 hasta 1982 se ocupó de la dirección de Recursos Humanos de Nervacero S.A. y durante los dieciséis (16) años siguientes se responsabilizó del Área de Recursos Humanos de AHV-Aceralia (hoy Arcelor).

En 1998 fue nombrado gerente del Área Externa de Mutua Vizcaya Industrial. Desde dicho cargo propició, en 2006, la integración de las tres mutuas territoriales (Mutua Vizcaya Industrial, La Previsora y Pakea) en Mutualia, pasando a ejercer desde entonces el cargo de Director General. En 2015 abandonó dicho puesto para desempeñar las funciones de Consejero Director General del Grupo Igualatorio Médico Quirúrgico (IMQ).

En la actualidad, derivado de su posición como Consejero Director General del IMQ, ostenta los siguientes cargos dentro del grupo IMQ: Consejero Director General de Igualatario Médico Quirúrgico, S.A. de seguros y reaseguros; consejero de Igorco Gestión, S.L.; consejero de Clínica Vicente San Sebastián, S.A.; y consejero de Sociedad Inmobiliaria del Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A.

Ha ocupado la presidencia de Euskalit (Fundación Vasca para la Excelencia) y ha sido vicepresidente de Innobasque, así como miembro de la Junta Directiva de Cebek (Confederación Empresarial de Bizkaia) y del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de la CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales). Asimismo, entre los años 2011 y 2015 presidió Confebask (Confederación Empresarial Vasca), organización que representa y defiende los intereses generales y comunes de los empresarios vascos.

3. Categoría

El Sr. Lujua ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

A la luz de lo anterior, el Sr. Lujua ha sido considerado como consejero independiente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ya que, de acuerdo con la información recibida, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

El Sr. Lujua no es titular directo, en la actualidad, de ninguna acción de Euskaltel ni de instrumentos financieros referenciados a su valor.

5. Requisitos para el nombramiento

A partir de la información proporcionada por el candidato, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el Sr. Lujua reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que cumple los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende que, en el caso particular del Sr. Lujua, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los ámbitos referidos anteriormente en el apartado 0.0.0.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido, y el Consejo de Administración lo confirma, que el Sr. Lujua reúne las anteriores condiciones.

Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

6. Conclusión

El Consejo de Administración suscribe la propuesta realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para la elección de D. Miguel Ángel Lujua Murga como consejero independiente de la Sociedad.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que D. Miguel Ángel Lujua Murga goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

F. D. Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda

1. Perfil biográfico y formación

D. Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda nació en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) en el año 1964. Es licenciado en Ingeniería Industrial por la Universidad de Navarra y máster en Administración de Empresas (MBA, por sus siglas en inglés) por el IESE.

2. Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad

Tras completar su formación académica, el Sr. Arteche se incorporó en 1990 a la multinacional francesa L’Oreal para desarrollar laborales comerciales y de marketing en distintas marcas del grupo galo.

Tras un periodo de siete (7) años, fichó por la compañía de videojuegos EA Software para desempeñar el cargo de “country manager” en España, de lo que se ocupó durante ocho (8) años. Dicha labor la simultaneó con el cargo de Presidente de ADESE (Asociación Española de Fabricantes y Desarrolladores de Software) entre los años 2000 y 2005.

En 2005 decidió aceptar una oferta de la multinacional estadounidense Microsoft para incorporarse como Director de la división EDD (Entertainment & Devices) para el centro y sur del continente europeo. Posteriormente, asumió la responsabilidad de dicha división para Europa Occidental, liderando un negocio de más de 700 millones de euros de facturación y un equipo formado por 150 personas repartidas en 12 países.

En 2013 fue nombrado Director General del grupo de Canales de Consumo de Microsoft Ibérica, desde donde se encarga, entre otras cosas, de liderar el negocio de productos y servicios dirigidos al consumo final (Windows, Xbox, Windows Phone, etc.).

Finalmente, cabe destacar que ha sido nombrado Vicepresidente de AMETIC (la patronal de las empresas de tecnología) y vocal del Consejo de AECOC (que engloba a las grandes empresas de consumo) y que lidera proyectos de incubación de empresas relacionadas con el mundo digital.

3. Categoría

El Sr. Arteche ha sido propuesto atendiendo a sus condiciones personales y profesionales.

Teniendo en cuenta que el Sr. Arteché desempeñará funciones de dirección en la Sociedad y su grupo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo ha considerado como consejero ejecutivo, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

El Sr. Arteché no es titular directo de ninguna acción de Euskaltel ni de instrumentos financieros referenciados a su valor.

5. Requisitos para el nombramiento

A partir de la información proporcionada por el candidato, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el Sr. Arteché reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero ejecutivo del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido que, en el caso particular del Sr. Arteché, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los ámbitos referidos anteriormente en el apartado 0.0.0.

El Consejo de Administración considera que el Sr. Arteché reúne las anteriores condiciones.

Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

6. Conclusión

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente sobre la propuesta para el nombramiento de D. Francisco Manuel Arteché Fernández-Miranda como consejero de la Sociedad con la categoría de consejero ejecutivo.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que D. Francisco Manuel Arteché Fernández-Miranda goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

7. Conclusión

De la información recabada se desprende que los Candidatos gozan de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones de su cargo.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la reelección y, en su caso, el nombramiento de los Candidatos propuestos permite que el Consejo de Administración continúe gozando de un equilibrio que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia, manteniendo una composición, estructura y tamaño equilibrados y acordes con sus necesidades y las de la propia Sociedad.

En consecuencia, el Consejo de Administración suscribe y hace suyas las propuestas realizadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la reelección y nombramiento de los consejeros independientes por la Junta General (D. José Ángel Corres Abasolo, Dña. Elisabetta Castiglioni y D. Miguel Ángel Lujua Murga), al igual que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formula las propuestas de reelección de D. Alberto García Erauzkin y de nombramiento de Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, así como de D. Francisco Manuel Arteché Fernández-Miranda.

* * *

En Derio, a 24 de mayo de 2016

ANEXO I

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, S.A. relativa a la reelección y nombramiento de consejeros independientes que se someten a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria

La presente propuesta motivada se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto proponer al Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. los nombramientos y la reelección de consejeros que habría que someter a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

En línea con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, corresponde a esta comisión:

- (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; e
- (ii) informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

En el análisis realizado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Política de Selección de Consejeros de Euskaltel, dicha comisión ha concluido que convendría que los perfiles de los miembros del Consejo de Administración logren un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en su conjunto, de modo tal que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones promueve que el perfil de los consejeros sea el adecuado para el logro de los objetivos de la Sociedad, lo que exigiría, entre otras, pero principalmente, las siguientes capacidades por parte de los consejeros:

- a) el sector y el mercado de las telecomunicaciones, en el que opera Euskaltel;
- b) visión estratégica para los negocios;
- c) historial de creación de valor;
- d) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- e) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- f) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- g) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- h) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

Teniendo en cuenta las competencias y las necesidades actuales del Consejo de Administración, se considera oportuna la reelección de D. José Ángel Corres Abasolo como consejero independiente, así como los nombramientos de Dña. Elisabetta Castiglioni y D. Miguel Ángel Lujua Murga como consejeros independientes.

De conformidad con el artículo 52 de los Estatutos Sociales, la duración del cargo de consejero será de cuatro (4) años, si bien se establece que podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

En consecuencia, se propone la reelección de D. José Ángel Corres Abasolo y los nombramientos de Dña. Elisabetta Castiglioni y D. Miguel Ángel Lujua Murga, todos ellos con la categoría de consejero independiente, por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

Se expone a continuación el informe detallado de cada uno de estos consejeros:

I. D. José Ángel Corres Abasolo

De la información con la que cuenta la Sociedad y de su trayectoria como consejero en Euskaltel, se desprende que el Sr. Corres dispone tanto de los conocimientos adecuados como de la necesaria experiencia en la Sociedad para ejercer las funciones de su cargo.

Es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Comercial de Deusto, gozando, por ende, de la formación académica pertinente para el adecuado desempeño de su cargo.

Además, el Sr. Corres acumula una larga experiencia tras su dilatada trayectoria profesional. En este sentido, cabe recordar que el Sr. Corres es, en la actualidad, el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, cargo que desempeña desde el año 2010. Adicionalmente, destacan en su currículum los cargos de Director del Grupo de “Puertos de Interés General” del Gobierno Vasco, asesor de los representantes del Gobierno Vasco en el Puerto de Bilbao, Presidente de la Autoridad Portuaria de Bilbao (cargó que ocupó durante más de una década) y miembro del Consejo de Administración de Bilbao Ría 2000.

En consecuencia, se considera que el Sr. Corres cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

En lo que respecta a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del consejero (desde su nombramiento como consejero por la Junta General, celebrada el 8 de marzo de 2013, y en el ejercicio de sus funciones de Consejero Coordinador, Vicepresidente del Consejo de Administración y miembro y Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad hasta la presente fecha), esta comisión confirma el leal y diligente desempeño de su cargo, así como su asistencia y participación debidamente informada a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Adicionalmente, ha quedado constatado el valor aportado a la Sociedad por su participación activa tanto en el Consejo como en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo seno ha venido desarrollando el candidato funciones de la máxima responsabilidad e importancia para la Sociedad.

Igualmente, la asimilación de la cultura y valores empresariales de la Sociedad, así como la experiencia y el conocimiento específico sobre Euskaltel acumulados en estos últimos ejercicios desde su nombramiento, han convertido al Sr. Corres en un candidato idóneo para la reelección.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que D. José Ángel Corres Abasolo cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado consejero independiente.

II. Dña. Elisabetta Castiglioni

De la información con la que cuenta la Sociedad y de la trayectoria de Dña. Elisabetta Castiglioni, se desprende que dispone tanto de los conocimientos adecuados como de la necesaria experiencia profesional para ejercer las funciones del cargo de consejero.

Es licenciada y máster en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Múnich, además de doctora en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Técnica de Múnich. Goza, por ende, de la formación académica pertinente para el adecuado desempeño de su cargo. A ello se une el dominio de un buen número de idiomas: además del italiano, su lengua materna, habla perfectamente alemán y tiene un francés, un inglés y un castellano muy fluidos.

Tras completar su formación académica, que simultaneó con el ejercicio de la docencia en la Universidad Técnica de Múnich, la Sra. Castiglioni se incorporó en 1994 a la multinacional alemana Siemens, centrándose en el diseño e implantación de planes estratégicos para las distintas unidades de negocio que el grupo teutón tenía en todo el mundo.

Tras un periodo de cuatro (4) años desempeñando los anteriores cometidos, fichó por el operador de telecomunicaciones estadounidense MCI, que en aquel entonces buscaba expandir su negocio en Europa, para realizar labores de desarrollo de negocio y analizar oportunidades de inversión. Posteriormente, se hizo cargo del despliegue de nuevos sistemas de acceso (satélite o DSL, entre otros) en determinados países del continente europeo, Oriente Próximo y África. Tras ello, se responsabilizó del lanzamiento de productos relacionados con Internet.

Sin embargo, en 2003 decidió reincorporarse a Siemens para asumir el cargo de Vicepresidente para Europa del área de Terminales del grupo germano. Dos (2) años más tarde y hasta el año 2011, pasó a desarrollar labores de consultoría de IT y prestar servicio a clientes del sector de los medios de comunicación y del entretenimiento, lidiando con la eclosión de modelos digitales dentro de esas industrias.

Desde su salida de Siemens en 2011 tras la venta de la división de IT a la compañía de servicios digitales Atos, se ha centrado en el asesoramiento a compañías del sector de la tecnología y los medios de comunicación. Asimismo, forma parte del Consejo de Administración de Telekom Austria en representación del grupo mexicano América Móvil (que posee un 59 % del operador austriaco) y de la Comisión de Auditoría de dicha compañía centroeuropea. Todo ello lo compagina con su labor como docente en la Universidad Técnica de Múnich y en el ILO Institute.

A la luz de lo anterior, se considera que la Sra. Castiglioni cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero. Tiene una experiencia profesional que comprende amplios conocimientos de los mundos de las telecomunicaciones, la tecnología y los medios de comunicación. Ello la convierte en una candidata idónea para formar parte del Consejo de Administración de Euskaltel.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que Dña. Elisabetta Castiglioni cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerada consejera independiente.

III. D. Miguel Ángel Lujua Murga

De la información con la que cuenta la Sociedad y de su trayectoria profesional, se desprende que el Sr. Lujua dispone tanto de los conocimientos adecuados como de la necesaria experiencia profesional para ejercer las funciones del cargo de consejero.

Es licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco (Facultad de Sarriko), gozando, por ende, de la formación académica pertinente para el adecuado desempeño de su cargo.

Además, el Sr. Lujua acumula una larga experiencia profesional. Durante prácticamente treinta (30) años, su labor profesional ha estado directamente ligada a la mejora de la eficacia de diversas organizaciones a través de la gestión de los equipos y del capital humano. En este sentido, desde 1970 hasta 1982 desempeñó la dirección de Recursos Humanos de Nervacero S.A. Durante los dieciséis (16) años siguientes, se responsabilizó del Área de Recursos Humanos de AHV-Aceralia (hoy Arcelor), siendo el artífice del acuerdo social que permitió la movilidad de todos los excedentes a las diferentes plantas del grupo tras el cierre de AHV en 1994.

Adicionalmente, en 1998 fue nombrado gerente del Área Externa de Mutua Vizcaya Industrial. Desde dicho cargo propició, en 2006, la integración de las tres mutuas territoriales (Mutua Vizcaya Industrial, La Previsora y Pakea) en Mutualia, pasando a ejercer desde entonces el cargo de Director General. En su etapa como Director General de Mutualia, esta entidad ha sido distinguida con los galardones Q Plata y Q Oro, el Premio Iberoamericano de Calidad 2009 y el Trofeo Diplóos-Trofeo Nacional de Seguridad en el Trabajo, otorgado por la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA), entre otros.

En 2015 abandonó el citado puesto para desempeñar las funciones de Consejero Director General del Igualatorio Médico Quirúrgico (IMQ).

En la actualidad, derivado de su posición como Consejero Director General del IMQ, ostenta los siguientes cargos dentro del grupo IMQ: Consejero Director General de Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de seguros y reaseguros; consejero de Igurco Gestión, S.L.; consejero de Clínica Vicente San Sebastián, S.A.; y consejero de Sociedad Inmobiliaria del Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A.

Ha ocupado la presidencia de Euskalit (Fundación Vasca para la Excelencia) y ha sido vicepresidente de Innobasque, así como miembro de la Junta Directiva de Cebek (Confederación Empresarial de Bizkaia) y del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de la CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales). Asimismo, entre los años 2011 y 2015 presidió Confebask (Confederación Empresarial Vasca), organización que representa y defiende los intereses generales y comunes de los empresarios vascos.

A la luz de lo anterior, se considera que el Sr. Lujua cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero. Tiene una experiencia profesional que comprende, entre otros aspectos, una amplia experiencia tanto en la gestión de equipo y capital humano como en la dirección y gestión empresarial. Ello lo convierte en un candidato idóneo para formar parte del Consejo de Administración de Euskaltel.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que D. Miguel Ángel Lujua Murga cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado consejero independiente.

ANEXO II

INFORME FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, S.A. por el que valora favorablemente la propuesta del Consejo de Administración de reelección y nombramiento de tres Consejeros

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto informar favorablemente al Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. en relación con las reelecciones de dos consejeros (uno con la categoría de consejero ejecutivo y la otra como consejera dominical) que habría que someter a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

En línea con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, corresponde a esta comisión:

- (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; e
- (ii) informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

A tales efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende que el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los siguientes ámbitos:

- a) el sector y el mercado de las telecomunicaciones, en el que opera Euskaltel;
- b) visión estratégica para los negocios;
- c) historial de creación de valor;
- d) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- e) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- f) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- g) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- h) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

Teniendo en cuenta las competencias y las necesidades actuales del Consejo de Administración, se considera oportuna la reelección de las personas a que se refiere el presente informe, habida cuenta, asimismo, del análisis que aquí se incluye sobre la evaluación de su trabajo y dedicación efectiva.

De conformidad con el artículo 52 de los Estatutos Sociales, la duración del cargo de consejero será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

En consecuencia, esta comisión informa favorablemente sobre la reelección de D. Alberto García Erauzkin y el nombramiento de Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, y de D. Francisco Manuel Arteché Fernández-Miranda como miembros del Consejo de Administración de

Euskaltel con la categoría, respectivamente, de consejero ejecutivo, el primero, y de consejeros dominical y ejecutivo, los dos últimos, por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

Se expone, a continuación, el informe detallado de cada uno de estos consejeros:

I. D. Alberto García Erauzkin

De la información de que dispone la Sociedad y del recorrido profesional del Sr. García Erauzkin, tanto antes de su incorporación a Euskaltel como desde que pasó a formar parte, primero del equipo directivo y, más tarde, también del Consejo de Administración de la Sociedad, se desprende que el candidato no sólo dispone de los conocimientos adecuados, sino, asimismo, de una profunda experiencia y una dilatada trayectoria en Euskaltel para ejercer las funciones propias de su cargo.

Es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Comercial de Deusto y miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas y del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas, por lo que goza de la formación académica necesaria para el adecuado desempeño de su cargo.

Su experiencia profesional anterior a su entrada en Euskaltel se desarrolló en el campo de la Auditoría y Consultoría, en Arthur Andersen y Audihispana (1983-1987 y 1990-1992, respectivamente) y en el campo de la gestión económico-financiera, en Heraclio Fournier y Corporación Patricio Echeverría (1987-1990 y 1992-1997, respectivamente).

Desde 1998 desarrolla su actividad en Euskaltel, inicialmente como Director de Finanzas y Control (1998-2000), posteriormente, ya nombrado consejero, desempeñando asimismo las funciones de Director General (2000-2011) y, en la actualidad, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Adicionalmente, el Sr. García Erauzkin es Presidente de Innobasque-Agencia Vasca de la Innovación, Vicepresidente de BBK Fundación Bancaria, Vicepresidente de Orkestra-Instituto Vasco de Competitividad, consejero de la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD)-Zona Norte, patrono de la Fundación Novia Salcedo y miembro del Consejo Asesor del Centro de Innovación en Gestión MIK (Mondragón Innovation & Knowledge). Asimismo, representa a la Sociedad en el Patronato del Museo Guggenheim de Bilbao y a Innobasque en el Patronato de la Fundación Ikerbasque.

En consecuencia, se considera que el Sr. García Erauzkin cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

En lo que respecta a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del consejero (desde su última reelección por la Junta General, celebrada el 20 de diciembre de 2012, y en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Consejo de Administración y consejero que desempeña funciones ejecutivas hasta la presente fecha), esta comisión confirma el leal y diligente desempeño de su cargo y de sus funciones ejecutivas, así como su asistencia y participación debidamente informada a las sesiones del Consejo de Administración.

Adicionalmente, ha quedado constatado el valor aportado a la Sociedad por su participación activa e iniciativa tanto en el seno del Consejo como por el desempeño de sus funciones de índole ejecutiva, habiendo desarrollado el candidato funciones de la máxima responsabilidad e importancia para la Sociedad.

Por otro lado, su gran experiencia y conocimiento profundo sobre Euskaltel, acumulados a lo largo de su dilatada trayectoria en la Sociedad (desde los inicios de ésta última), lo han convertido en un candidato idóneo para la reelección.

A la luz de lo anterior, se desprende que D. Alberto García Erauzkin goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones de su cargo. En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente sobre la candidatura de D. Alberto García Erauzkin para su reelección como consejero por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con la categoría de consejero ejecutivo.

II. Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González

De la información de que dispone la Sociedad y de la anterior trayectoria de Dña. Alicia Vivanco González como consejera en Euskaltel (ha sido miembro del Consejo de Administración durante los últimos 13 años y forma parte, a fecha de formulación del presente informe, de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad), se desprende que Kartera 1, S.L. y la Sra. Vivanco disponen tanto de los conocimientos adecuados como de la necesaria experiencia en la Sociedad para ejercer las funciones de su cargo.

En este sentido, la Sra. Vivanco es licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco, gozando, por ende, de la formación académica pertinente para el adecuado desempeño de su cargo.

Adicionalmente, la experiencia profesional de la Sra. Vivanco ha sido desarrollada principalmente en la caja de ahorros Bilbao Bizkaia Kutxa (actual Kutxabank), donde entró a trabajar en 1984, habiendo ejercido distintas responsabilidades en departamentos tales como Asuntos Internacionales, Gestión de Carteras y Mercados de Capital, entre otros.

Desde 2012, es Directora General de Kutxabank, donde dirige el Departamento de Participadas. Adicionalmente, desempeña el cargo de consejera en algunas filiales de Kutxabank: Ingeteam, IdE, Ibermática, Talde y Sociedad Promotora Bilbao Gas Hub (de la que también es Presidenta).

A la luz de lo anterior, se desprende que tanto Kartera 1, S.L. como la Sra. Vivanco gozan de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones del cargo de consejero. En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente sobre la candidatura de Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, para su nombramiento como consejero por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con la categoría de consejero dominical.

III. D. Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda

De la información de que dispone la Sociedad y del recorrido profesional del Sr. Arteche, se desprende que el candidato no sólo dispone de los conocimientos adecuados, sino, asimismo, de la necesaria experiencia profesional para ejercer las funciones propias de su cargo.

Es licenciado en Ingeniería Industrial por la Universidad de Navarra y cursó un MBA en el IESE barcelonés, por lo que goza de la formación académica necesaria para el adecuado desempeño de su cargo. En el ámbito lingüístico, habla inglés y francés con fluidez.

Tras completar su formación académica, se incorporó en 1990 a la multinacional francesa L'Oreal para desarrollar laborales comerciales y de marketing en distintas marcas del grupo galo.

Tras un periodo de siete (7) años, fichó por la compañía de videojuegos EA Software para desempeñar el cargo de “country manager” en España. Durante los ocho (8) años que permaneció en dicha compañía se encargó de cerrar acuerdos de distribución tanto con grandes cadenas de distribución como con potenciales socios (v.gr. operadores de telecomunicaciones).

Esta última labor fue simultaneada con la de Presidente de ADESE (Asociación Española de Fabricantes y Desarrolladores de Software) entre los años 2000 y 2005, lo que le llevó a relacionarse con instancias gubernamentales (gobierno central y gobiernos autonómicos), así como con asociaciones de consumidores, para tratar cuestiones con incidencia en el sector de los videojuegos, tales como piratería y seguridad informática.

En 2005 decidió aceptar una oferta de la multinacional estadounidense Microsoft para incorporarse como Director de la división EDD (Entertainment & Devices) para el centro y sur del continente europeo. Posteriormente, asumió la responsabilidad de dicha división para Europa Occidental, liderando un negocio de más de 700 millones de euros de facturación y un equipo formado por 150 personas repartidas en 12 países.

En 2013 fue nombrado Director General del grupo de Canales de Consumo de Microsoft Ibérica, desde donde se encarga, entre otras cosas, de liderar el negocio de productos y servicios dirigidos al consumo final (Windows, Xbox, Windows Phone, etc.).

Finalmente, cabe destacar que ha sido nombrado Vicepresidente de AMETIC (la patronal de las empresas de tecnología) y vocal del Consejo de AECOC (que engloba a las grandes empresas de consumo) y lidera proyectos de incubación de empresas relacionadas con el mundo digital.

A la luz de lo anterior, se desprende que D. Francisco Manuel Arteché Fernández-Miranda goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones de su cargo. En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente sobre la candidatura de D. Francisco Manuel Arteché Fernández-Miranda para su reelección como consejero por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con la categoría de consejero ejecutivo.

INFORME SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

Introducción

El artículo 64 de los Estatutos sociales y el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control atribuyen a esta última, entre otras, las siguientes funciones:

- Preservar la independencia de los auditores de cuentas en el ejercicio de sus funciones.
- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.
- En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

Asimismo, el artículo 64.3 de los Estatutos Sociales establece que la Comisión de Auditoría y Control deberá:

- a) *Recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- b) *Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*

El presente informe recoge las principales actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. destinadas a preservar la independencia de los auditores de cuentas en el ejercicio de sus funciones y se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.3 de los Estatutos Sociales de Euskaltel.

Principales actuaciones realizadas por la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. destinadas a preservar la independencia de los auditores de cuentas en el ejercicio de sus funciones

1. La Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. y su Presidente, se han reunido en diversas ocasiones, tanto en presencia de la Dirección de la Compañía como en ausencia

de la misma, que han servido para constatar la inexistencia de cuestiones que hayan podido poner en riesgo su independencia.

2. Los auditores de cuentas han mantenido, al menos, una reunión con el pleno del Consejo de Administración, informando de aspectos tales como el trabajo realizado, la actualización de la normativa contable, los riesgos en relación con su trabajo tenidos en cuenta y el mantenimiento de su independencia, entre otros.
3. Se han analizado los servicios prestados por el auditor de cuentas de la sociedad durante el ejercicio 2015:

| | <u>Sociedad</u> | <u>Grupo</u> | <u>Total</u> |
|---|-----------------|--------------|--------------|
| Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros) | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %) | 82,32% | 82,32% | 82,32% |

Como resultado de este análisis se ha puesto de manifiesto que en el ejercicio 2015 se han incurrido en gastos de auditoría que cabe deslindar en distintas categorías:

- a) Trabajos de auditoría propiamente dicha, de carácter recurrente.
- b) Trabajos de auditoría como tal, pero de carácter no recurrente.
- c) Trabajos distintos de la auditoría y de carácter excepcional, contratados en el marco de la salida a Bolsa y la ampliación de capital acelerada para financiar parcialmente la adquisición de R Cable (i.e., due diligence financiera, comfort letters, etc.)

El importe de los trabajos contratados de manera excepcional no afecta a la independencia de los auditores de cuentas de la Sociedad.

4. Los honorarios de los auditores de cuentas se aprueban por la Comisión de Auditoría y Control, velando porque no comprometan ni su calidad ni su independencia, por medio de los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad.
5. Se ha analizado la adecuada rotación del auditor de cuentas de la sociedad, siendo el ejercicio 2015 el tercer año que es auditado por el mismo auditor para la Sociedad individual y el primer ejercicio para el caso del grupo consolidado.
6. Se ha recibido la confirmación escrita de la independencia de los auditores de cuentas frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente a la que hace referencia el artículo 64.3 de los Estatutos Sociales de Euskaltel.

Esta confirmación escrita, que se adjunta como **Anexo** a este informe, menciona expresamente que:

El equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG Auditores, S.L. han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.

Honorarios cargados a la Sociedad y las entidades vinculadas directa o indirectamente a ésta:

| | <u>2015</u> |
|---|----------------|
| <i>Por servicios de auditoría</i> | <i>53.700</i> |
| <i>Por otros servicios de verificación contable</i> | <i>160.000</i> |
| <i>Por otros servicios</i> | <i>90.000</i> |
| | 303.700 |

Opinión de la Comisión de Auditoría y Control sobre la independencia de sus auditores de cuentas

En función de las actuaciones realizadas, la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. considera que, durante el ejercicio 2015, se ha mantenido la independencia de los auditores de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.

ANEXO.- CARTA DE INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES



KPMG Auditores, S.L.
Torre Iberdrola
Plaza de Euzkadi, 5
Planta 7ª
48008 Bilbao

Tel +34 94 479 73 00
Fax +34 94 415 29 07
Web www.kpmg.es

Nombre de la Compañía
Dirección
CP Población (Provincia)

Su ref

A la atención de D. Iñaki Alzaga

Nuestra ref: EAG/ev

Contacto

22 de febrero de 2016

Muy señores nuestros:

Con fechas 27 de junio de 2013 y 12 de noviembre de 2015 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Euskaltel, S.A. (la Sociedad) y sus sociedades dependientes (el Grupo) correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, en el caso de la Sociedad, y del finalizado el 31 de diciembre de 2015 en el caso del Grupo.

En relación con estos nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NTA-ES) 260 de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad" para Entidades de Interés Público (EIPs) y a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, según se define en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, les confirmamos que:

- El equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG Auditores, S.L., con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.
- A continuación se detallan los honorarios cargados a la entidad y las entidades vinculadas directa o indirectamente a ésta, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 por KPMG Auditores, S.L. y otras firmas miembro de la red KPMG, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

| | 2015 |
|--|----------------|
| Por servicios de auditoría | 53.700 |
| Por otros servicios de verificación contable | 160.000 |
| Por otros servicios | 90.000 |
| | <u>303.700</u> |

Incluidos en otros servicios de verificación contable y otros servicios se incluyen los relacionados con la emisión de confort letters, revisiones limitadas, auditorías de estados financieros de acuerdo con NIIF-UE y otros relacionados con el proceso de salida a Bolsa y la adquisición de R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A.



- Nuestra Firma tiene diseñados e implantados procedimientos generales para salvaguardar nuestra independencia según se describe en el apartado 4.3.2 del Informe de Transparencia del ejercicio 2015 de KPMG Auditores, S.L. disponible en el siguiente enlace <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2015/12/Informe-transparencia-2015.pdf>

Estos procedimientos abarcan aquellos procedimientos específicos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que pueden requerir la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido en relación con la auditoría indicada no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, según nuestro juicio profesional pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Acentamente,



Enrique Asla
Socio

INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE JUNIO DE 2016 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

I. Introducción

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 *novodecies* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, S.A. en su reunión de fecha 24 de mayo de 2016, formula y aprueba el presente informe relativo a la propuesta motivada de política de remuneraciones de los consejeros para el presente ejercicio 2016 y los ejercicios 2017 y 2018 (la “**Política de Remuneraciones**”) que el Consejo de Administración de la Sociedad someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Euskaltel prevista para los días 27 y 28 de junio de 2016, en primera y segunda convocatoria, respectivamente (el “**Informe**”).

II. Política de remuneraciones de los consejeros

1. Periodo de vigencia

La Política de Remuneraciones será de aplicación durante el presente ejercicio 2016 y los dos siguientes (2017 y 2018), salvo que la Junta General de Accionistas de Euskaltel acuerde su modificación o sustitución durante dicho periodo, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Principios y fundamentos

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, el Consejo de Administración procurará, dentro de los límites previstos en los Estatutos de la Sociedad, que la retribución de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento, los estándares que se satisfagan en el mercado en compañías de similar tamaño o actividad y tenga en cuenta su dedicación a la Sociedad. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los consejeros externos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

En línea con lo anterior, la Política de Remuneraciones se asienta sobre los siguientes principios:

- **Moderación:** las retribuciones deberán guardar una proporción razonable con la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

- **Idoneidad:** la Política de Remuneraciones estará orientada a atraer, motivar y retener al capital humano valioso, así como a remunerar la valía profesional, la responsabilidad asumida y la dedicación, en el caso de los consejeros externos no ejecutivos.
- **Equilibrio:** la Política de Remuneraciones establecerá un equilibrio adecuado entre componentes fijos y variables, de manera que la retribución fija suponga un porcentaje suficientemente elevado de la retribución total que permita introducir medidas de flexibilidad para los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas.
- **Rentabilidad y sostenibilidad:** las remuneraciones de los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas incentivará el desempeño y recompensará la creación de valor a largo plazo.
- **Vinculación a resultados:** en el caso de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, su remuneración incorporará la necesaria vinculación con los resultados de la Sociedad en un horizonte temporal adecuado, alineándose con los intereses, valores y estrategia de la Sociedad.
- **Equidad y competitividad externa:** a la hora de establecer la remuneración de los consejeros se tendrá en cuenta el entorno competitivo externo y los principios de equidad interna.
- **Transparencia de la política retributiva:** el establecimiento, fijación y aplicación de la Política de Remuneraciones se realizará de acuerdo con la legislación vigente, la normativa interna de la Sociedad y las mejores prácticas en materia de corporativo, asegurando la transparencia y el seguimiento del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 18 de febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”). En particular, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, que se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.

La Política de Remuneraciones diferencia, esencialmente, a los consejeros en su condición de tales (consejeros externos no ejecutivos) de aquellos otros que desempeñan funciones ejecutivas en la Sociedad (en la actualidad aplicable únicamente al Presidente del Consejo de Administración), tal y como se detalla a continuación.

3. Remuneración de los consejeros en su condición de tales

La remuneración de los consejeros en su condición de tales consiste en una asignación fija anual por razón de su pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a sus diversas Comisiones, sin distinción de las funciones o cargos desempeñados, salvo que el Consejo de Administración establezca otra cosa y sin perjuicio de lo que se indica más adelante en relación con el consejero independiente coordinador. Esta asignación fija se abona íntegramente en metálico.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá atribuir al consejero independiente coordinador una asignación adicional por el desempeño de las funciones propias de dicho cargo. La cuantía de la citada asignación adicional, en su caso, será determinada por el Consejo de Administración anualmente e, individualmente considerada, no podrá superar el 25% de la retribución fija anual que corresponda al consejero por su pertenencia al Consejo de Administración.

La remuneración máxima de los consejeros en su condición de tales no puede superar el importe máximo aprobado anualmente por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Consejo de Administración establecer un importe más reducido.

Para el ejercicio 2016, el importe máximo de la retribución total anual de los consejeros en su condición de tales asciende a 1.500.000 euros. Para el periodo de vigencia de esta Política de Remuneraciones, se mantendrá en la misma cantidad el citado importe máximo de la retribución total anual, salvo que la Junta General de Accionistas determine lo contrario.

De este importe, el Consejo de Administración ha aprobado, para su abono en concepto de asignación fija anual, los siguientes importes:

- Asignación fija anual por pertenencia al Consejo de Administración: 65.000 euros.
- Asignación fija anual por pertenencia a la Comisión de Auditoría y Control o a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: 15.000 euros.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de los Estatutos Sociales, los consejeros en su condición de tales tienen la posibilidad de percibir una retribución en especie consistente en el abono por Euskaltel de primas de seguro con un límite máximo anual de 8.000 euros para cada consejero, cuya realización deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

La Sociedad cuenta, además, con un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad. El importe máximo de esta cobertura es de 10.000.000 euros.

A efectos aclaratorios, cabe destacar que los anteriores conceptos retributivos se perciben únicamente por los consejeros en su condición de tales, incluidos los de carácter dominical, pero con exclusión de los consejeros ejecutivos, ya que estos últimos percibirán única y exclusivamente las remuneraciones estipuladas en sus respectivos contratos, tal y como se detalla en el apartado 4 siguiente.

4. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

El sistema retributivo de los consejeros ejecutivos se compone de:

- Una retribución fija, que incluye el salario fijo y determinadas retribuciones en especie.
- Una retribución variable anual, vinculada a objetivos a corto plazo.
- Una retribución variable mediante la entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados a su valor vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, todo ello sujeto a la aprobación por el Consejo de Administración de los correspondientes planes de incentivos, en su caso.

4.1. Remuneración fija

La retribución fija tiene por finalidad recompensar el desempeño de las funciones ejecutivas y comprende (i) un salario fijo y (ii) determinadas retribuciones en especie.

Los consejeros ejecutivos podrán percibir determinadas retribuciones en especie, entre las que se encuentran la disponibilidad individual de un vehículo de empresa, una póliza de seguro de vida que cubre el fallecimiento por cualquier causa, una póliza de seguro médico, una póliza de seguro de accidentes y una póliza para otras coberturas menores.

La retribución fija (i) se basará, principalmente, en un enfoque de mercado y considera el tamaño, naturaleza y alcance de las actividades de la Sociedad; y (ii) se alineará debidamente con las remuneraciones establecidas en compañías comparables del sector a nivel nacional e internacional.

4.2. Remuneración variable anual

Tal y como se ha indicado anteriormente, la retribución variable anual únicamente se aplica a los consejeros ejecutivos como un porcentaje de su retribución fija. Dicha retribución variable se basa en criterios objetivos que pretenden evaluar la contribución, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, a los objetivos de negocio de la Sociedad.

En este sentido, la citada retribución variable anual de los consejeros ejecutivos oscilará, como regla general, entre un 0% y un 75% del salario fijo como máximo, suponiendo un 50% del salario fijo para un escenario de cumplimiento del 100% de los objetivos. Por excepción, la retribución variable anual del Presidente del Consejo de Administración oscilará entre un 0% y un 60% del salario fijo, tal y como se señala en el apartado 0.

La fijación de los objetivos, así como las escalas de consecución y la evaluación del desempeño, recae en el Consejo de Administración, que habrá de determinar posteriormente el grado de cumplimiento de los objetivos de negocio tomados como referencia y el grado de consecución de la retribución variable anual (incluyendo supuestos de infra-cumplimiento y sobre-cumplimiento, en su caso).

Con carácter general, los parámetros a tomar en consideración para la determinación del cumplimiento de los objetivos de la retribución variable anual, así como su respectiva ponderación, serán determinados anualmente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la base de indicadores correlacionados con variables de la Sociedad relativas a (i) crecimiento; (ii) rentabilidad; (iii) innovación; y, en su caso, (iv) otros de carácter cualitativo o cuantitativo, tales como, a título ejemplificativo y no limitativo, sostenibilidad a medio y largo plazo, el cumplimiento de objetivos estratégicos o relativos a la responsabilidad social corporativa.

Los objetivos y parámetros anteriores considerarán, igualmente, el riesgo asumido para la obtención de un resultado y perseguirán el equilibrio entre los objetivos a corto, medio y largo plazo de la Sociedad, no girando únicamente en torno a hechos o datos puntuales, ocasionales o extraordinarios.

A los consejeros ejecutivos les serán aplicables, en todo caso, los objetivos, parámetros y ponderaciones acordados por el Consejo de Administración con carácter general para el equipo directivo de la Sociedad.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá ajustar las anteriores ponderaciones o incorporar otros objetivos que resulten prioritarios para el desarrollo del negocio a corto plazo.

El sistema de retribución variable anual se revisará con carácter periódico por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que determinará si es el adecuado para medir la contribución a los resultados de Euskaltel.

En concreto, los parámetros de la retribución variable anual aplicables al presente ejercicio 2016 y su respectiva ponderación se detallan a continuación:

- Crecimiento (ingresos e incremento de clientes netos): ponderación del 30%.
- Rentabilidad (EBITDA y “Free Cash Flow”): ponderación del 30%.

- Innovación (nuevos productos lanzados y número de productos lanzados conectados): ponderación del 15%.
- Integración (sinergias): ponderación del 25%.

Estos objetivos y métricas representan, para el ejercicio 2016, un balance adecuado entre aspectos financieros y operativos de la Sociedad.

En caso de que los auditores de la Sociedad efectúen salvedades en su informe de auditoría y éstas afecten a uno o algunos de los objetivos y parámetros que hayan de tomarse en cuenta para la fijación de la retribución variable anual de los consejeros ejecutivos, dichas salvedades serán tenidas en cuenta por el Consejo de Administración para la fijación de la retribución variable a percibir por los consejeros ejecutivos.

Asimismo, la Sociedad podrá reclamar el reembolso de la totalidad o parte de la retribución variable, según corresponda, cuando (i) la liquidación de la retribución variable no se haya ajustado a las condiciones de rendimiento de la Sociedad; o (ii) la retribución variable se haya abonado a la luz de datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad (p.ej., en caso de procederse a una corrección de las cuentas anuales que fundamentaron la retribución variable).

4.3. Remuneración variable mediante la entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados a su valor

El objetivo que persigue la retribución variable de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados a su valor es múltiple:

- Recompensar la contribución a la creación de valor permitiendo a los participantes en el mismo, entre los que se incluyen los consejeros ejecutivos, beneficiarse de los resultados de su gestión.
- Alinear los intereses de los consejeros ejecutivos con los de los accionistas, vinculándolos a la revalorización de la acción de Euskaltel, a los objetivos fijados en el Plan de Negocio que se apruebe por el Consejo de Administración, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.
- Incorporar en el paquete de compensación un elemento de retribución variable mediante la entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados a su valor, en línea con las mejores recomendaciones en materia de retribuciones, así como con la práctica de mercado de otras compañías cotizadas comparables a Euskaltel.

A tal fin, cuando el Consejo de Administración apruebe los correspondientes planes de incentivos o de compra incentivada de acciones u otros instrumentos análogos para directivos o empleados de Euskaltel, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a adherirse y participar en ellos en los términos y condiciones fijados por el Consejo de Administración, lo que conllevará la entrega de acciones de la Sociedad en el número y por el precio o valor que sea aplicable de conformidad con lo dispuesto en los citados planes o instrumentos.

4.4. Términos y condiciones principales del contrato del Presidente del Consejo de Administración

Los términos y condiciones esenciales del contrato del Presidente del Consejo de Administración (el único consejero ejecutivo a la fecha de formulación de la Política de Remuneraciones por el Consejo de Administración) son los que se indican a continuación:

- Retribución fija: el salario fijo del Presidente del Consejo de Administración asciende a 323.144 euros.

Cabe destacar que el salario fijo del Presidente del Consejo de Administración no ha experimentado cambios sustanciales con ocasión de la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en bolsa, manteniéndose los principios y criterios aplicados en ejercicios anteriores.

- Retribución variable anual: la retribución variable anual del Presidente del Consejo de Administración oscilará entre un 0% y un 60% del salario fijo como máximo, suponiendo un 50% del salario fijo para un escenario de cumplimiento del 100% de los objetivos.

Al igual que en el caso de la retribución fija, la retribución variable anual del Presidente del Consejo de Administración no ha experimentado cambios sustanciales con ocasión de la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en bolsa, manteniéndose los principios y criterios aplicados en ejercicios anteriores.

- Retribución variable mediante la entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados a su valor: el Presidente, en su condición de consejero que desempeña funciones ejecutivas, tendrá derecho a adherirse y participar en los planes de incentivos o de compra incentivada de acciones u otros instrumentos análogos vigentes en cada momento para directivos o empleados de Euskaltel, lo que conllevará la percepción por el Presidente de un incentivo en acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de las mismas.

En caso de producirse dicha adhesión o participación, el Presidente tendrá derecho a percibir un número de acciones que establezca el Consejo de Administración de la Sociedad y por el precio o valor que señale dicho órgano en cada momento, todo ello de conformidad con los planes de incentivos o de compra incentivada de acciones u otros instrumentos de carácter análogo, formulados y aprobados por el Consejo de Administración en el marco de la presente Política de Remuneraciones.

- Duración: indefinida.
- Exclusividad: la dedicación del Presidente del Consejo de Administración debe ser exclusiva.
- No concurrencia: el Presidente del Consejo de Administración no podrá tener intereses económicos, ni directa ni indirectamente, en negocios concurrentes con los de la Sociedad.
- Plazo de preaviso: no existen previsiones específicas en el contrato en relación con plazos de preaviso para el Presidente del Consejo de Administración o la Sociedad en supuestos de dimisión, baja voluntaria o desistimiento.
- Indemnizaciones: en caso de producirse el cese o renuncia del Presidente del Consejo de Administración, éste tendrá la opción de extinguir o de reanudar la relación laboral común que quedó en suspenso con fecha 28 de noviembre de 2000.

En caso de optar por la reanudación de la relación laboral común previa, ésta quedaría sometida al régimen de extinción regulado en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. A efectos indemnizatorios, computará como tiempo de prestación de servicios todo el período por el que ha estado vinculado a la Sociedad, con independencia de si lo ha sido en virtud de una relación laboral, común o de alta dirección, o mercantil.

En caso de optar por la extinción, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a 45 días de salario, por año de prestación de servicios a la Sociedad, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de 24 mensualidades, calculada sobre el salario bruto anual en metálico percibido en el año natural inmediatamente anterior a la extinción.

- No se contemplan en el contrato del Presidente del Consejo de Administración cláusulas de incompatibilidad, ni blindajes ni cláusulas relativas a primas de contratación.

Tampoco se recogen previsiones específicas en relación con pactos o acuerdos de permanencia o fidelización y no competencia post-contractual. No obstante, cabe recordar que el Presidente del Consejo de Administración está sujeto, por su condición de consejero, al régimen de prohibiciones, deberes de confidencialidad y de no competencia, que se establecen, respectivamente, en los artículos 51 de los Estatutos Sociales y 31 y 32 del Reglamento del Consejo de Administración.

4.5. *Nuevos nombramientos*

En caso de que durante la vigencia de la Política de Remuneraciones se incorporen al Consejo de Administración otros consejeros con funciones ejecutivas, la determinación de su paquete retributivo (i.e., componentes retributivos y sus correspondientes límites mínimos y máximos) se regirá por los principios que informan los apartados -, 4.2 y 4.3 de la Política de Remuneraciones, sin perjuicio de las especificidades propias de sus respectivos contratos de servicios con la Sociedad.

En este sentido, a la hora de proponer las condiciones básicas de tales contratos de servicios para su aprobación por el Consejo de Administración, esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de tener en cuenta, a título ejemplificativo y no limitativo, variables o aspectos tales como (i) las funciones atribuidas al nuevo consejero ejecutivo; (ii) el nivel de dedicación a la Sociedad; (iii) las responsabilidades que asuma; (iv) su experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial; (v) su trayectoria profesional e historial de creación de valor; y (vi) su nivel retributivo en el momento del nombramiento.

5. Aplicación de la Política de Remuneraciones

Sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital en materia de política de remuneración de los consejeros, esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones velará por la observancia de la Política de Remuneraciones, procederá a su revisión periódicamente y propondrá al Consejo de Administración, para su elevación a la Junta General, su modificación y actualización, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

III. Conclusiones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel eleva el presente Informe sobre la Política de Remuneraciones de los consejeros de Euskaltel al Consejo de Administración de la Sociedad para que éste, a su vez, la proponga a la Junta General de Accionistas para su aprobación, habiendo concluido la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la luz de todo lo anterior, que la Política de Remuneraciones:

- (i) Resulta conforme con la legislación vigente y, en particular, con la Ley de Sociedades de Capital, así como con el Código de Buen Gobierno y las mejores prácticas en materia retributiva.

- (ii) Se ajusta, igualmente, a los criterios de (a) transparencia en la información puesta a disposición de los accionistas; (b) alineación con las mejores prácticas y actuales estándares de gobierno corporativo; y (c) rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

* * *

En Derio, a 24 de mayo de 2016

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA POSIBLE CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO REAL DE GARANTÍA SOBRE LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD, QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE, BAJO EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Objeto del Informe

El presente informe, que se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. tiene por objeto justificar la propuesta que se someterá, bajo el punto noveno del orden del día y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 27 de junio de 2016, en primera convocatoria, y para el día siguiente, 28 de junio de 2016, en segunda convocatoria, referente a la aprobación, en su caso, de una operación consistente en la constitución por la Sociedad de una garantía sobre la red de telecomunicaciones de Euskaltel (la “**Red**”) en favor de un sindicato de entidades bancarias, y que constituye una de las posibles garantías a otorgar por la Sociedad conforme a las disposiciones del Contrato de Financiación (tal y como este término se define más adelante) (la “**Operación**”).

El artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital establece que es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. El citado artículo establece igualmente que se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado de la sociedad en cuestión, entre otros casos.

Si bien la constitución de un gravamen (o, más específicamente, un derecho real de garantía) no constituye un supuesto recogido en la literalidad del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente, no obstante, someter la Operación a la aprobación de la Junta General, habida cuenta de la relevancia que tendría la Operación para Euskaltel, en caso de realizarse.

Por ello, se propone a la Junta General que acuerde autorizar la posibilidad de llevar a cabo la Operación a los efectos de lo dispuesto en el referido precepto, delegando en el Consejo de Administración todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para su ejecución, en su caso.

El Informe estará a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas a la que se somete la propuesta de aprobación de la Operación. A continuación se realiza una descripción más detallada de la Operación.

II. Informe

1. Antecedentes

Con fecha 3 de junio de 2015, Euskaltel y un sindicato de entidades bancarias celebraron un contrato de financiación, posteriormente modificado el 26 de junio de 2015 y el 5 de octubre de 2015 y, finalmente, formalizado en póliza notarial el 27 de noviembre de 2015 (el “**Contrato de Financiación**”).

El Contrato de Financiación supuso la ampliación de las líneas de financiación bancaria de Euskaltel hasta alcanzar un importe total de 1.400 millones de euros, y se articuló mediante:

- (i) un tramo A por importe de 535 millones de euros;
- (ii) un tramo B por importe, asimismo, de 535 millones de euros;
- (iii) un tramo de deuda institucional (TLB-3) de 300 millones de euros, que fue sindicado con éxito entre fondos institucionales nacionales e internacionales; y
- (iv) un crédito “revolving” por importe de 30 millones de euros.

La finalidad del citado Contrato de Financiación era doble: (i) la adquisición de R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. (“**R Cable**”); y (ii) la refinanciación de la deuda de la Sociedad y de la deuda de R Cable.

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Financiación y en el contrato de promesa de garantías suscrito (junto con el Contrato de Financiación) con las entidades financiadoras, Euskaltel quedó obligada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo dicho Contrato de Financiación mediante la constitución, en favor del sindicato de entidades bancarias, de garantías adicionales a las que se constituyeron con ocasión de la suscripción del Contrato de Financiación.

2. Descripción de la Garantía

A los efectos del presente Informe, la Red está compuesta por una serie de tubos y canalizaciones desplegada por Euskaltel en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que pueden agruparse en (i) la red troncal; y (ii) la red capilar:

- (i) la primera se trata de la canalización utilizada principalmente para el despliegue de los tendidos de la red primaria de fibra óptica que une las distintas poblaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco (la “**Red Troncal**”).
- (ii) la segunda se refiere a la canalización utilizada principalmente para el despliegue de los tendidos de las redes de fibra óptica secundaria y terciaria a partir de la Red Troncal, además de las redes de acceso a clientes propiamente dichas, compuestas por cables coaxiales, de pares de cobre y fibra óptica (la “**Red Capilar**”).

De conformidad con los antecedentes del presente Informe, se propone a la Junta General de Accionistas que autorice la posible constitución por parte de Euskaltel de una prenda sin desplazamiento de la posesión o, en su caso, cualesquiera otros derechos reales de garantía admisibles en Derecho, sobre la Red (que incluye tanto la Red Troncal como la Red Capilar), lo que constituiría una de las posibles garantías a otorgar por la Sociedad de conformidad con las disposiciones del vigente Contrato de Financiación y del citado contrato de promesa de garantías (la “**Garantía**”).

3. Justificación de la Operación

Por todo ello, el Consejo de Administración somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo de autorización para poder realizar la Operación, conforme a lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, delegando en el Consejo de Administración todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para la ejecución, en su caso, de la Operación.

* * *

En Derio, a 24 de mayo de 2016

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES O BONOS SIMPLES, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA DE ANÁLOGA NATURALEZA, ASÍ COMO PARTICIPACIONES PREFERENTES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE JUNIO DE 2016 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

I. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A., en cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 319 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad, con el objeto de justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel convocada para su celebración el día 27 de junio de 2016, en primera convocatoria, y el día siguiente, 28 de junio de 2016, en segunda convocatoria, bajo el punto décimo del orden del día, relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes; y a la autorización para que Euskaltel pueda garantizar las obligaciones de todo orden que para sus sociedades dependientes se puedan derivar de las emisiones de valores efectuadas por éstas.

II. Justificación de la propuesta

La dinámica de toda sociedad mercantil, en general, y la de la gran empresa y la sociedad cotizada, en particular, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos adecuados para dar respuesta a las necesidades que, en cada caso y a la vista de las circunstancias del mercado, demande la propia Sociedad. No en vano, hay ocasiones en las que el éxito de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de Accionistas.

En este sentido, la emisión de bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos.

A la luz de lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo para la emisión de tales instrumentos, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, viene justificada por la conveniencia de disponer de aquellos mecanismos previstos por la vigente legislación societaria que permitan a la Sociedad estar en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para la satisfacción del interés social. En otras palabras, el objetivo que persigue la delegación en el Consejo de

Administración reside en dotar a este órgano de los instrumentos, margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera.

Lo anterior resulta especialmente conveniente, además, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica, en la que la volatilidad de los mercados y las dificultades de acceso al crédito hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder recurrir, cuando sea preciso y así lo aconsejen las circunstancias del caso, a las distintas fuentes de financiación disponibles, para poder así beneficiarse de las condiciones financieras más ventajosas en cada momento.

Como consecuencia de ello, el Consejo de Administración de la Sociedad quedaría facultado, en caso de que sea menester y, para captar un importante volumen de recursos en un corto lapso temporal.

Por el contrario, el Consejo de Administración no estima conveniente solicitar la autorización de la Junta General de Accionistas para la emisión de obligaciones u otros valores de naturaleza análoga convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, ni *warrants*, ni otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, durante un plazo máximo de 5 años a contar desde la fecha de adopción, en su caso, del acuerdo por la Junta General de Accionistas.

El acuerdo propuesto establece en 300 millones de euros la cantidad máxima para cuya emisión se solicita la autorización de la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración considera oportuno que el límite de la autorización que se solicita a la Junta General de Accionistas sea lo bastante amplio como para permitir la captación de los fondos necesarios en el mercado de capitales a fin de desarrollar la política de financiación de la Sociedad y de su grupo.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente que sea alguna sociedad dependiente de Euskaltel la que emita los valores al amparo de esta propuesta. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes de Euskaltel. Con esta medida se pretende otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias de cada momento.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración, en caso de ser adoptado el acuerdo que aquí se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

III. Propuesta de acuerdo

De conformidad con lo expuesto, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Décimo.-Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 300 millones de euros. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes (los “Valores”).

Los Valores a los que se refiere esta delegación no podrán ser valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, ni podrán tener la naturaleza de warrants ni otros valores análogos a los anteriores que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los Valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces durante el plazo de 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300 millones de euros o su equivalente en otra divisa.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como en Derecho se requiera, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario en caso de que sean necesarios u órgano equivalente, en caso de emisión de obligaciones y

bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

6. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

7. Facultad de sustitución

A los efectos de lo establecido en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

En Derio, a 24 de mayo de 2016

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 9 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A., de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4.5.B).a) del Reglamento del Consejo, con el objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, propuesta que ha sido favorablemente informada por la Comisión de Auditoría y Control.

En línea con lo previsto en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se informará sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas este informe con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

2. Sistemática del informe

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta de modificación del Reglamento, se ofrece una exposición de la finalidad general de dicha propuesta, inmediatamente seguida de una justificación más detallada.

Adicionalmente, con objeto de facilitar el entendimiento del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo I** a este informe, una versión comparada de la versión actual de los artículos 2, 4, 9 y 18 del Reglamento del Consejo con las modificaciones propuestas marcadas.

Asimismo, se adjunta como **Anexo II** el nuevo texto de los artículos 2, 4, 9 y 18 del Reglamento del Consejo de la Sociedad con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

3. Finalidad general de la propuesta

La modificación propuesta tiene por objeto:

1. Adaptar el Reglamento a determinadas recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 18 de febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”).
2. Aclarar el significado de algunos preceptos, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

4. Justificación detallada de la propuesta

Expuesta la finalidad de la reforma, se explican a continuación las modificaciones propuestas con mayor detalle:

4.1. Propuesta de modificación del artículo 2 (“Ámbito de aplicación”)

Se propone modificar la definición del concepto “altos directivos” del inciso final del artículo 2 del Reglamento, definiéndolos como “aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General, sea o no consejero), en caso de existir, el responsable de la auditoría interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición”, con lo cual se unifica en este artículo la definición de “altos directivos” que actualmente consta tanto en el artículo 2 como en el artículo 4.5 del Reglamento.

4.2. Propuesta de modificación del artículo 4 (“Competencias del Consejo de Administración”)

Se propone eliminar la referencia a los altos directivos en la letra e) del apartado D) del artículo 4.5 del Reglamento, habida cuenta de que tal definición se encontraba ya recogida en el artículo 2 del Reglamento (que se propone modificar conforme a lo indicado anteriormente), siendo innecesaria, por tanto, su repetición en el artículo 4.5 del Reglamento.

4.3. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 9 (“Incompatibilidades”)

La recomendación 25ª del Código de Buen Gobierno señala que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se asegurará de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones, añadiendo que el reglamento del consejero establecerá el número máximo de consejos de sociedades de los que pueden formar parte sus consejeros.

En línea con lo dispuesto en dicha recomendación, se plantea añadir, al elenco de causas de incompatibilidad para ser nombrado consejero de la Sociedad, la de formar parte -además del Consejo de Administración de Euskaltel- de más de cinco (5) consejos de administración de sociedades mercantiles, de las cuales, como máximo, tres (3) podrán ser sociedades cotizadas.

A los efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta (i) las sociedades patrimoniales del consejero o sus personas vinculadas; (ii) las sociedades “holding” o de cartera, meramente tenedoras de acciones, participaciones sociales o activos, pero sin actividad recurrente; ni (iii) respecto a los consejeros dominicales, aquellos consejos de los que formen parte por designación del accionista significativo que lo propuso como consejero dominical de la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, siempre que el consejero dominical cuente con los medios materiales y/o personales necesarios para ofrecer la suficiente dedicación a su cargo como consejero de la Sociedad.

4.4. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 18 (“Órganos delegados y consultivos”)

Se propone la modificación del apartado 4 del citado precepto reglamentario para adaptarlo a la recomendación 34ª del Código de Buen Gobierno y, de este modo, recoger entre las facultades del consejero coordinador no sólo las previstas en el artículo 529 septies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, sino también las que contempla la citada recomendación, esto es:

- a) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.

- b) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
- c) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular en relación con el gobierno corporativo de la sociedad.
- d) Coordinar el plan de sucesión del Presidente.

* * *

En Derio, a 26 de abril de 2016.

ANEXO I.- TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 9 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS CON RESPECTO AL TEXTO VIGENTE

Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados —colegiados o unipersonales— y a sus comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza específica y de las actividades que llevan a cabo. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “altos directivos” aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General, sea o no consejero), en caso de existir, ~~y, en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad~~ y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.

Artículo 4. **Competencias del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, como núcleo de su misión, aprueba la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisa y controla que la alta dirección cumpla con los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad.

A tal fin, el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; (vii) la política de dividendos, la de autocartera y, en especial, sus límites.

3. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá confiar a los altos directivos y a los eventuales órganos delegados de administración la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión de la Sociedad, y centrarse así en la definición, supervisión y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo.
4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.
5. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará

directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes competencias y facultades:

- A) En relación con la Junta General de Accionistas:
 - a) Convocar la Junta General de Accionistas, así como publicar los anuncios relativos a la misma.
 - b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad.
 - c) Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones del Reglamento de la Junta, debiendo acompañar el correspondiente informe justificativo.
 - d) Someter a la Junta General de Accionistas la propuesta de transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - e) Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, todo ello de conformidad con la presunción contenida en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - f) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - g) Elevar propuestas a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación, reelección de consejeros que no tengan el carácter de independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cese de consejeros.
 - h) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.
- B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:
 - a) Aprobar y modificar este Reglamento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.
 - b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
- C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:

- a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas, las autoridades competentes, los mercados y el público en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.
 - b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, para su presentación a la Junta General de Accionistas.
 - c) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- D) En relación con los consejeros y altos directivos:
- a) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos internos de las comisiones del Consejo de Administración.
 - b) Nombrar consejeros por cooptación.
 - c) Nombrar y destituir a los consejeros delegados, así como aprobar previamente los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones.
 - d) Aprobar la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
 - e) Aprobar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad (tal y como se han definido en el artículo 2), así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.
- ~~Tendrán la consideración de altos directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o, en su caso, del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director general y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.~~
- f) Aprobar la política de retribuciones de los altos directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - g) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.

- h) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.
- E) Otras competencias:
- a) Formular la política de dividendos y las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.
 - b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del grupo.
 - c) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
 - d) Crear o adquirir participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - e) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.
 - f) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - g) Ejecutar la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas.
 - h) Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y el informe o memoria anual de sostenibilidad, así como el informe anual sobre la política de retribuciones de los consejeros.
 - i) Resolver sobre las propuestas que le sometan el Presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado o, en su caso, el director general o las comisiones del Consejo de Administración.
 - j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.
6. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso:

- a) Su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
 - b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, por el primer ejecutivo de la Sociedad (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento), partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - c) El funcionamiento de sus comisiones, a la vista del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las comisiones el referido proceso de evaluación.
7. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

Artículo 9. Incompatibilidades

Adicionalmente a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:

- (i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad (“**Sociedades Competidoras**”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.
- (ii) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de cinco (5) sociedades de las cuales, como máximo, cuatro (4) podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
A los efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta (i) las sociedades patrimoniales del consejero o sus personas vinculadas; (ii) las sociedades “holding” o de cartera, meramente tenedoras de acciones, participaciones sociales o activos, pero sin actividad recurrente; ni (iii) respecto a los consejeros dominicales, aquellos consejos de los que formen parte por designación del accionista significativo que lo propuso como consejero dominical de la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, siempre que el consejero dominical cuente con los medios materiales y/o personales necesarios para ofrecer la suficiente dedicación a su cargo como consejero de la Sociedad.
- (iii) ~~(ii)~~ Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad privada, conforme a la legislación estatal o autonómica.
- (iv) ~~(iii)~~ Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su grupo.

Artículo 18. Órganos delegados y consultivos

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, y podrá, asimismo, designar un primer ejecutivo (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento) a propuesta del Presidente del Consejo, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva sea similar a la del Consejo de Administración. El cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración.
3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, de las que se deberá levantar acta, remitiéndose copia a todos los miembros del Consejo de Administración.
4. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes que estará especialmente facultado para:
 - (i) [Presidir las reuniones del Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes.](#)
 - (ii) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente [y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.](#)
 - (iii) ~~Solicitar~~ [Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar](#) la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración [ya convocadas.](#)
 - (iv) Coordinar, reunir y hacerse eco de las opiniones de los consejeros ~~externos~~ [no ejecutivos.](#)
 - (v) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración [y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.](#)
 - (vi) [Mantenerse al corriente de las preocupaciones de los inversores y accionistas.](#)

5. Asimismo, se constituirán una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en los artículos 64 y 65 de los Estatutos de la Sociedad y que se desarrollan en sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento.
6. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comités y comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría simple.

ANEXO II.- NUEVO TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 9 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados –colegiados o unipersonales– y a sus comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza específica y de las actividades que llevan a cabo. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “altos directivos” aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General, sea o no consejero), en caso de existir, el responsable de la auditoría interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.

Artículo 4. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, como núcleo de su misión, aprueba la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisa y controla que la alta dirección cumpla con los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad.

A tal fin, el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; (vii) la política de dividendos, la de autocartera y, en especial, sus límites.

3. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá confiar a los altos directivos y a los eventuales órganos delegados de administración la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión de la Sociedad, y centrarse así en la definición, supervisión y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo.
4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.
5. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes competencias y facultades:

A) En relación con la Junta General de Accionistas:

- a) Convocar la Junta General de Accionistas, así como publicar los anuncios relativos a la misma.
- b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- c) Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones del Reglamento de la Junta, debiendo acompañar el correspondiente informe justificativo.
- d) Someter a la Junta General de Accionistas la propuesta de transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- e) Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, todo ello de conformidad con la presunción contenida en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.
- f) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- g) Elevar propuestas a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación, reelección de consejeros que no tengan el carácter de independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cese de consejeros.
- h) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.

B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:

- a) Aprobar y modificar este Reglamento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.
- b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.

C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:

- a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas, las autoridades competentes, los mercados y el público en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.
- b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, para su presentación a la Junta General de Accionistas.
- c) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

D) En relación con los consejeros y altos directivos:

- a) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos internos de las comisiones del Consejo de Administración.
- b) Nombrar consejeros por cooptación.
- c) Nombrar y destituir a los consejeros delegados, así como aprobar previamente los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones.
- d) Aprobar la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
- e) Aprobar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad (tal y como se han definido en el artículo 2), así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.
- f) Aprobar la política de retribuciones de los altos directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- g) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.
- h) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

E) Otras competencias:

- a) Formular la política de dividendos y las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.
- b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del grupo.
- c) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
- d) Crear o adquirir participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

- e) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.
 - f) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - g) Ejecutar la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas.
 - h) Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y el informe o memoria anual de sostenibilidad, así como el informe anual sobre la política de retribuciones de los consejeros.
 - i) Resolver sobre las propuestas que le sometan el Presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado o, en su caso, el director general o las comisiones del Consejo de Administración.
 - j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.
6. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso:
- a) Su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
 - b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, por el primer ejecutivo de la Sociedad (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento), partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - c) El funcionamiento de sus comisiones, a la vista del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las comisiones el referido proceso de evaluación.
7. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

Artículo 9. Incompatibilidades

Adicionalmente a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:

- (i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad (“Sociedades Competidoras”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.

- (ii) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de cinco sociedades de las cuales, como máximo, tres podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.

A los efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta (i) las sociedades patrimoniales del consejero o sus personas vinculadas; (ii) las sociedades “holding” o de cartera, meramente tenedoras de acciones, participaciones sociales o activos, pero sin actividad recurrente; ni (iii) respecto a los consejeros dominicales, aquellos consejos de los que formen parte por designación del accionista significativo que lo propuso como consejero dominical de la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, siempre que el consejero dominical cuente con los medios materiales y/o personales necesarios para ofrecer la suficiente dedicación a su cargo como consejero de la Sociedad.

- (iii) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad privada, conforme a la legislación estatal o autonómica.
- (iv) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su grupo.

Artículo 18. Órganos delegados y consultivos

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, y podrá, asimismo, designar un primer ejecutivo (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento) a propuesta del Presidente del Consejo, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva sea similar a la del Consejo de Administración. El cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración.
3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, de las que se deberá levantar acta, remitiéndose copia a todos los miembros del Consejo de Administración.
4. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes que estará especialmente facultado para:
 - (i) Presidir las reuniones del Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes.

- (ii) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
 - (iii) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - (iv) Coordinar, reunir y hacerse eco de las opiniones de los consejeros no ejecutivos.
 - (v) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.
 - (vi) Mantenerse al corriente de las preocupaciones de los inversores y accionistas.
5. Asimismo, se constituirán una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en los artículos 64 y 65 de los Estatutos de la Sociedad y que se desarrollan en sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento.
6. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comités y comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría simple.

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES VINCULADAS CON CONSEJEROS Y ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS DE EUSKALTEL, S.A. REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2015

1. Objeto del informe

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5.E).e) del Reglamento del Consejo de Administración de Euskaltel, S.A., es competencia del Consejo de Administración de la Sociedad aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable en cada momento.

Añade el artículo 38 del citado Reglamento que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Control velarán por que las transacciones entre la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo con los consejeros, los accionistas significativos o las respectivas personas vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas, informando la Sociedad de tales transacciones en los casos y con el alcance previsto en la Ley.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5.3.(iv).c) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, este órgano informará al Consejo de Administración, con carácter previo a que éste adopte la correspondiente decisión, acerca de las operaciones vinculadas, conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable en cada momento.

Finalmente, la recomendación 6 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 18 de febrero de 2015, recomienda que las sociedades cotizadas elaboren y publiquen en su página web, con antelación suficiente a la junta general ordinaria, determinados informes, entre los que se hace mención al informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre operaciones vinculadas.

A la luz de lo anterior, la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, con motivo de la Junta General Ordinaria de Accionistas que está previsto se convoque próximamente, elabora el presente informe.

2. Operaciones vinculadas aprobadas en el ejercicio 2015

Durante el ejercicio 2015, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de la Sociedad, la Comisión de Auditoría y Control informó favorablemente acerca de cuatro transacciones realizadas entre la Sociedad y uno o varios de sus accionistas significativos, concluyendo que dichas transacciones se han llevado a cabo en condiciones de mercado, tal y como se detalla a continuación:

2.1. Contrato de financiación suscrito entre Euskaltel y un sindicato bancario para financiar la adquisición de R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A., entre otras finalidades

En el marco del proceso de la operación de adquisición de R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A., y de refinanciación de la deuda de dicha Sociedad, Euskaltel y un sindicato de entidades bancarias celebraron un contrato de financiación, de fecha 3 de junio de 2015, posteriormente modificado el 26 de junio de 2015 y el 5 de octubre de 2015 y, finalmente, formalizado en póliza notarial el 27 de noviembre de 2015.

Este contrato de financiación, en virtud del cual Euskaltel financió parcialmente la citada adquisición de R Cable, supuso la ampliación de las líneas de financiación bancaria de Euskaltel hasta alcanzar un importe total de 1.400 millones de euros, y se articuló mediante (i) un tramo A por importe de 535 millones de euros; (ii) un tramo B por importe, asimismo, de 535 millones de euros; (iii) un tramo de deuda institucional (TLB-3) de 300 millones de euros, que fue sindicado con éxito entre fondos institucionales nacionales e internacionales; y (iv) un crédito “revolving” por importe de 30 millones de euros.

Entre las entidades bancarias parte del contrato de financiación, se encuentran Kutxabank, S.A. y Abanca Corporación Bancaria, S.A. ambos accionistas significativos de Euskaltel en la actualidad.

Kutxabank contribuyó a la financiación con un importe total de 148 millones de euros, aproximadamente, y Abanca hizo lo propio mediante la cantidad de 40 millones de euros, aproximadamente.

Al ser Kutxabank accionista significativo de la Sociedad en el momento de la celebración del contrato de financiación, dicho contrato se consideró una operación vinculada.

Tras el correspondiente análisis por la Comisión de Auditoría y Control, dicha Comisión concluyó que la operación se había llevado a cabo en condiciones de mercado, informándola favorablemente.

Por otra parte, al haber entrado Abanca en el accionariado de Euskaltel después de haber suscrito el contrato de financiación, no procedió someter la operación a la Comisión de Auditoría y Control.

2.2. Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito entre Euskaltel y Kutxabank, S.A.

Con fecha 1 de enero de 2015, Kutxabank y Euskaltel celebraron un contrato para la prestación integral de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, Internet, mantenimiento de equipos, etc.) por un plazo de duración de 2 años.

Al ser Kutxabank accionista significativo de la Sociedad, el contrato con Kutxabank se consideró una operación vinculada.

Tras el correspondiente análisis por la Comisión de Auditoría y Control, dicha Comisión concluyó que la operación se había llevado a cabo en condiciones de mercado, informándola favorablemente.

2.3. Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito entre Euskaltel y CajaSur Banco, S.A.U.

Con fecha 1 de enero de 2015, CajaSur Banco, S.A.U. y Euskaltel celebraron un contrato para la prestación integral de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, Internet, mantenimiento de equipos, etc.) por un plazo de duración de 2 años.

Entre los términos y condiciones de este contrato, cabe destacar que el importe a facturar por Euskaltel al año en virtud de dicho contrato se fijó en la cantidad de 2.610.000 euros. Con todo, dicho importe queda sujeto a ciertos mecanismos para regularizar las variaciones más significativas de los consumos y servicios contratados.

Al ser CajaSur una sociedad íntegramente participada por Kutxabank, accionista significativo de Euskaltel, el referido contrato con CajaSur se consideró una operación vinculada.

Tras el correspondiente análisis por la Comisión de Auditoría y Control, dicha Comisión concluyó que la operación se había llevado a cabo en condiciones de mercado, informándola favorablemente.

2.4. Contrato de prestación de servicios financieros suscrito entre Euskaltel y Norbolsa, S.V., S.A.

Con fecha 17 de septiembre de 2015, Norbolsa, S.V., S.A. y Euskaltel celebraron un contrato en cuya virtud Norbolsa operaría por cuenta de la Sociedad, comprando o vendiendo acciones propias de Euskaltel, con el objetivo de favorecer la liquidez y regularidad de su cotización, por un plazo de duración de 12 meses.

Entre los términos y condiciones de dicho contrato, cabe destacar que (i) el importe anual a facturar por Norbolsa en virtud de dicho contrato se fijó en la cantidad de 30.000 euros anuales; y (ii) el Contrato de Liquidez se entenderá tácitamente prorrogado por un periodo adicional de 12 meses llegado el vencimiento, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes.

Al ser Norbolsa una sociedad filial de Kutxabank, accionista significativo de la Sociedad, el referido contrato se consideró una operación vinculada.

Tras el correspondiente análisis por la Comisión de Auditoría y Control, dicha Comisión concluyó que la operación se había llevado a cabo en condiciones de mercado, informándola favorablemente.

En Derio, a 26 de abril de 2016.



GRUPO EUSKALTEL S.A

Informe sobre la Política de Responsabilidad Social Corporativa

24 de mayo de 2016



La Responsabilidad Corporativa del Grupo Euskaltel

Euskaltel es el Grupo de telecomunicaciones convergente líder del norte del Estado, que mantiene un fuerte compromiso y arraigo en el País Vasco y Galicia, mercados en los que desarrolla su actividad a través de los operadores Euskaltel y R.

El grupo de telecomunicaciones Euskaltel ofrece sus servicios a un mercado de cinco millones de personas, atendiendo a más de 715.000 clientes residenciales y empresas. Euskaltel y R son líderes en fibra óptica (Banda Ancha, Telefonía fija y móvil y Televisión de pago y servicios convergentes de telecomunicaciones) en el País Vasco y Galicia respectivamente, con una sólida base de clientes y modelos de negocio complementarios. Operador móvil con licencia propia de 4G en el País Vasco y Galicia, dispone de la red de fibra óptica en propiedad más amplia desplegada en su mercado.

En la última década, el grupo ha dedicado a I+D+i más de 140 millones de euros.

El grupo Euskaltel cuenta con un equipo humano de 542 personas, con una media de edad que ronda los 43 años, y genera más de 3.500 puestos de trabajo indirectos en Euskadi y Galicia.

El Grupo Euskaltel tiene como misión responder de manera integral a las necesidades de comunicación de las personas y ayudar a la mayor productividad de las empresas, facilitándoles herramientas de comunicación y gestión de la información, contribuyendo al desarrollo económico y social de los entornos en los que opera.

Con esta consideración general de Grupo, Euskaltel ha desarrollado una Política Social Corporativa que le permita consolidar un proyecto sostenible, agrupado, coherente y socialmente responsable, tomando como referencia para ello el marco regulatorio vigente, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, basada en los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de Clima de París y el Código de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Grupo considera que la Responsabilidad Social Corporativa debe contribuir y estar orientada a la creación de valor a todos sus grupos de interés, manteniendo para ello los compromisos y valores desplegados en la misión y teniendo en cuenta el compromiso firme



con lo local, la transparencia, la excelencia en la gestión, el Buen Gobierno Corporativo, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad de género y oportunidades de las personas, el alineamiento de los proveedores con las políticas de Responsabilidad Social Corporativa y la contribución responsable a la fiscalidad.

Durante el año 2015, Euskaltel sale a Bolsa y se produce la adquisición de R a finales de año, el operador de cable de Galicia consolidando con ello, y en palabras del Presidente del Grupo, dos hitos que evidencian las fortaleza, solidez y capacidad de crecimiento de nuestra compañía.

Como operadores hemos basado la estrategia de Grupo en proyectos sostenibles haciendo especial foco en las personas. Sus conocimientos, competencias y capacidades son claves para garantizar la competitividad empresarial. El enfoque hacia los clientes y proveedores, la política de Buen Gobierno, la gestión medioambiental responsable, la fiscalidad responsable, nuestra acción social, la atención al cliente en el idioma que elija y, en general, la excelencia en la gestión, son los ejes que completan nuestra responsabilidad económica, ambiental y social.

Durante el año 2015 también se consolidó la Fundación Euskaltel, Euskaltel Konekta con la misión de contribuir a crear y fomentar la conexión entre personas, empresas e iniciativas en el contexto del uso de las TIC.

En R, se consolidó el *Proyecto Orballo*, que tenía como misión desarrollar acciones relevantes en relación a personas, clientes, proveedores, el medio natural y, los accionistas con un objetivo de cercanía con el entorno local y de desarrollo de la economía.

Con carácter previo al actual Plan Director de Responsabilidad Social Corporativa 2016-18, ambas compañías habían desarrollado una serie de acciones previas en clara evidencia de su compromiso con la Responsabilidad Social Corporativa.

Así, en Euskaltel se obtuvo, en el año 1999, la ISO 14001 con la que se obtiene la certificación por tener un sistema de gestión medio ambiental.

En el año 2003, se adhiere al Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Hoy, en el 2016, la Cumbre de Líderes del Pacto Mundial de la ONU se reunirá en Nueva York los días 22 y 23 de junio y será un hito para dar inicio a la acción empresarial en la nueva agenda de desarrollo sostenible. En la Cumbre, empresas de todos los tamaños y de todo el mundo mostrarán cómo están innovando en sus operaciones y estrategias para promover los Objetivos de



Desarrollo Sostenible. Además, Euskaltel, en el 2004, obtiene el reconocimiento EMAS de medio ambiente, y la Q de Plata a la gestión tomando como referencia el modelo EFQM. En el año 2005 se realizó la primera Memoria de Sostenibilidad verificada con A+según GRI y en el 2008 se consiguió el reconocimiento Q de Oro a la excelencia de la gestión otorgado por el Gobierno Vasco.

Desde el año 2011 hasta el 2016, se ha gestionado la Responsabilidad Social Corporativa bajo un plan de Gestión que al día de hoy debe ser actualizado para adaptarse a los requerimientos de una Sociedad Cotizada.

Precisamente, el artículo 4, capítulo 1 del Reglamento del Consejo de Administración reserva a dicho órgano la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales y, entre otras, de aprobar la política de Responsabilidad Social Corporativa.

En el caso de R, también se ha potenciado durante su actividad en el mercado una política de diálogo con los grupos de interés identificando con ello los ámbitos de necesidad y de aportación que den una respuesta adecuada a través de proyectos, acciones y actividades valoradas. También son destacables los hitos que acreditan la coherencia de sus actuaciones con las políticas de Responsabilidad Social Corporativa. R nace en el año 1998 con un claro compromiso con la Sociedad y Galicia. Desde el año 2006 hasta el 2015 ha permanecido en el ranking GPTW (Great Place To Work), entre las mejores empresas para trabajar y ha participado en la Comisión Empresarial Asesora de Responsabilidad Social Corporativa de la Xunta de Galicia. En el año 2014 y fruto de una reflexión interna surge el Proyecto Orballo para la promoción y gestión de la Responsabilidad Social Corporativa.

Plan Director de Responsabilidad Corporativa

Desde su fundación, las organizaciones integrantes del Grupo Euskaltel, han considerado prioritaria la vinculación y la identificación con el entorno próximo, un claro compromiso social, la excelencia y gestión responsable como pilares básicos de su enfoque para convertirse en empresas sostenibles, socialmente responsables y apreciadas en sus ámbitos respectivos.

Esta apuesta ha sido interiorizada y desarrollada de forma continuada con actuaciones y planes de gestión que han permitido alcanzar hitos de relevancia en ambas organizaciones, si bien con un ritmo y grado de avances distintos.



De esta filosofía deriva el actual Plan Director 2016-18 que nace con el objetivo de alinear la visión, la política y la cultura Responsabilidad Social Corporativa en ambas organizaciones y entre sus personas de forma que se unifique y potencie la vinculación y generación de valor para los Grupos de Interés y una única Cultura Corporativa de Grupo.

El marco de referencia para la definición del Plan por parte del Grupo Euskaltel abarca tres dimensiones:

1. Las nuevas exigencias derivadas de los acuerdos internacionales y de empresa cotizada.
2. La configuración de una cultura corporativa de Grupo alineada.
3. Y los compromisos adquiridos con el Pacto Mundial, el Reglamento Europeo EMAS y Normas Internacionales como la ISO 14001:2015, además de los cumplimientos de las regulaciones derivadas de la administración vasca y gallega, respectivamente.

En consecuencia, se establece el siguiente marco de objetivos para el Plan Director Responsabilidad Social Corporativa del Grupo para el periodo 2016-18:

1. Establecer los ámbitos y líneas de acción estratégicos de acción en Responsabilidad Social Corporativa para el Grupo Corporativo conforme al nuevo escenario.
2. Integrar plenamente la Responsabilidad Social en el modelo de gestión del Grupo.
3. Alinear la Visión, Política y Cultura Responsabilidad Social Corporativa en ambas organizaciones y entre sus personas.
4. Extender la Responsabilidad Social Corporativa a los grupos de interés con especial foco en nuestras personas.

La coherencia de acción, el alineamiento corporativo y el liderazgo interno y externo constituirán los pilares fundamentales que dirigirán este Plan con objeto de lograr una visión y compromiso conjunto del Grupo y de sus personas integrantes en materia Responsabilidad Social Corporativa, así como para conseguir los objetivos planteados.

Para ello, se ha unificado el Mapa de Grupos de Interés corporativo al fin de identificar los ejes estratégicos de acción del Grupo: Los accionistas y Consejo de Administración, la sociedad, las administraciones públicas, la cadena de suministro, los clientes y las personas.

Una vez identificados los ejes de actuación se han identificado los ámbitos estratégicos para el Grupo en materia de Responsabilidad Social Corporativa lo que ha supuesto la base metodológica sobre la que desarrollar las líneas macro de intervención con los objetivos, las



líneas de actuación para cada ámbito relevante y los indicadores o KPIs básicos que permitan el control y seguimiento del Plan.

Estos ámbitos son:

1. La relación con el Consejo y los accionistas
2. Las personas
3. Los proveedores
4. Los clientes de empresa y residencial
5. El medio Ambiente
6. La fiscalidad responsable
7. El Gobierno Corporativo
8. La comunicación responsable
9. Y la aportación a la Sociedad

El modelo de seguimiento del Plan Director de Responsabilidad Social Corporativa se realizará a través de la constitución de un equipo de proceso Responsabilidad Social Corporativa que estará integrado por los departamentos que desarrollan actividad en los ámbitos Responsabilidad Social Corporativa que previamente se han definido. La periodicidad propuesta será de carácter bimestral y las herramientas de control establecidas para ello serán los cuadros de mando estratégico de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo, los cuadros de mando de Responsabilidad Social Corporativa de cada departamento, la Memoria de Responsabilidad Corporativa, la Encuesta de Clima, la Encuesta de Sociedad, las Auditorías Internas y los informes bimestrales de seguimiento.

Este Plan será a su vez elevado al Plan Estratégico del Grupo por su carácter relevante como Política Corporativa de la Compañía.

La coordinación de la Política de Responsabilidad Social Corporativa será gestionada por la Dirección de Relaciones Institucionales del Grupo Corporativo quien coordinará y convocará el equipo de proceso Responsabilidad Social Corporativa.

La política de Responsabilidad Social Corporativa, su diseño así como su desarrollo será revisada bienalmente por el Consejo de Administración del Grupo, dotando así de consistencia al modelo adoptado.